

~~RAUL IVAN PERRY PEFAUR
21º NOTARIO DE SANTIAGO
AHUMADA 31 / OF. 236 - SANTIAGO~~

REPERTORIO Nº 15.697/2012

JPF/CT

O.T. 840802



ESTATUTOS

FUNDACIÓN INRIA CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de abril del año dos mil doce, ante mí, **ULISES ABURTO SPITZER**, Notario Suplente de don Raúl Iván Perry Pefaur, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, comparecen: INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE, una persona jurídica válidamente creada por el Estado francés por decreto número setenta y nueve guión mil ciento cincuenta y ocho de fecha veintisiete de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve y existente de acuerdo a las leyes de la República de Francia y en particular el decreto número ochenta y cinco guión ochocientos treinta y uno de fecha dos de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco, en adelante "Inria", debidamente representada, según se acreditará, por don **CLAUDE HENRI CLAIR MARIE JULES PUECH**, Francés, Profesor Universitario, casado, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones ochocientos noventa y un mil quinientos trece guión nueve, ambos domiciliados para estos efectos en Nuestra Señora de los Ángeles ciento cincuenta y nueve, departamento cuarenta y tres, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Chile; el compareciente mayor de edad, quien

acredita su identidad con la cédula ya citada y expone que, en su calidad de representante de Inria, viene en constituir una fundación sin fines de lucro en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, modificado por la ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número ciento diez, publicado en el Diario Oficial el veinte de marzo del año mil novecientos setenta y nueve, y los estatutos que a continuación se transcriben, en adelante los "Estatutos": **Uno) TÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, NOMBRE, OBJETO, ORGANIZACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NOMBRE.-** Se establece una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN INRIA CHILE", la cual podrá utilizar también el nombre de "INRIA CHILE" o "FUNDACIÓN INRIA" para todos los efectos legales y contractuales, en adelante la "Fundación", que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial, por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, modificado por la ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número ciento diez, publicado en el Diario Oficial el veinte de marzo del año mil novecientos setenta y nueve. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Fundación tendrá por objeto realizar actividades de investigación y desarrollo, desarrollar la cooperación científica y tecnológica entre Europa y América Latina en las áreas de las ciencias y tecnologías de la información y comunicación, detectar y generar oportunidades de acuerdos industriales y de transferencia, y apoyar al INSTITUT NATIONAL DE

~~RAUL IVAN MERRY PEFAUR
21º NOTARIO DE SANTIAGO
AHUMADA 31 / OF. 236 - SANTIAGO~~

RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE en la realización de este objeto. Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, la Fundación podrá: (a) Establecer, operar y/o desarrollar centros de investigación y entidades similares, en colaboración con organizaciones chilenas, francesas u de otros países, u otras instituciones vinculadas a la investigación; (b) Promover la transferencia y transferir conocimientos, know how y resultados de las investigaciones a la industria o a toda persona interesada en los trabajos de la Fundación; (c) Promover la capacitación, el desarrollo del conocimiento científico y técnico y el intercambio de investigadores y personal técnico de investigación entre instituciones chilenas y francesas, entre otras; (d) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; (e) Administrar cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial y demás derechos de propiedad de productos, servicios o líneas de desarrollo de la ejecución de las actividades de la Fundación; y (f) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos y en general, todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. No podrá favorecerse en ningún caso a persona alguna, natural o jurídica, mediante desembolsos que no estén relacionados con el objeto de la Fundación o que correspondan a remuneraciones desproporcionadas.

ARTÍCULO TERCERO: ORGANIZACIÓN.- Con el fin de cumplir con el objeto establecido en el artículo anterior, la Fundación mediante acuerdo de su directorio, en adelante el "Directorio", asignará, para cada proyecto en particular, la administración y los recursos necesarios para llevarlos a cabo. En este sentido, el Directorio podrá delegar la administración de un determinado proyecto a uno o más comités internos especialmente creados para estos efectos. Las decisiones de un comité interno para la ejecución de un proyecto, podrán ser ejecutadas bajo la dirección de un director ejecutivo, el cual será nombrado por el Directorio o por el comité interno correspondiente. La composición de los comités, la designación de sus miembros y la regulación

de su funcionamiento se registrarán por uno o más reglamentos internos que para estos efectos dicte el Directorio, a propuesta del director ejecutivo de la Fundación, en adelante el "Director Ejecutivo". Con el fin de cumplir su objeto, y como primer proyecto que desarrollará la Fundación, se ejecutará el programa de atracción de centros de excelencia internacional para la competitividad efectuado por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) a través del Comité Innova Chile, en adelante el "Proyecto CIRIC"; el comité interno de la Fundación a cargo de la administración y ejecución del Proyecto CIRIC se denominará el comité CIRIC, el cual estará compuesto por los representantes de los distintos co-ejecutores del Proyecto CIRIC a lo largo de su ejecución. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la Fundación será indefinida. **ARTÍCULO QUINTO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer oficinas, sucursales en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo a lo que el Directorio de la Fundación decida. No obstante lo anterior, el primer domicilio de la Fundación se fija en el artículo tercero transitorio del Título Décimo de los presentes estatutos. **Dos) TÍTULO SEGUNDO: DEL FUNDADOR. ARTÍCULO SEXTO:** Tendrá el carácter de fundador el INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE, en adelante el "Fundador", quien será titular de los derechos y estará sujeto a las obligaciones establecidas en los Estatutos y en la legislación chilena aplicable al efecto. **ARTÍCULO SEPTIMO:** El Fundador estará investido de todos los derechos y facultades establecidos en estos Estatutos y en la normativa vigente, y sin que esta enumeración importe limitación a ello, el Fundador tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos: a) Elegir y remover los miembros del Directorio de la Fundación. Para la remoción de un director, se tendrán en especial consideración los hechos que ameriten falta de probidad u otros similares que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de

sus funciones. La remoción deberá ser sometida a votación del Directorio, citando a una sesión extraordinaria y requiriendo un acuerdo de mayoría absoluta para aprobar la remoción. En dicha sesión no tendrá derecho a voto el director a quien se pretende remover; b) Proponer, y aprobar expresamente, la modificación o enmienda de los presentes Estatutos, así como la disolución de la Fundación, para lo cual deberá contar además con la aprobación de a lo menos dos tercios de los directores asistentes, reunidos en sesión extraordinaria; y c) Designar a uno o más representante para que participe en las reuniones del Directorio, comités u otros órganos internos de la Fundación. Si el Fundador se encuentra imposibilitado de expresar su voluntad de forma temporal, será el presidente del Directorio vigente, en adelante el "Presidente", quien asumirá dicha función. Si la imposibilidad para expresar su voluntad es permanente, se estará a la designación que pudo haber efectuado el Fundador. En su defecto, será el Presidente quien asumirá dicha función.

Tres) TÍTULO TERCERO: DEL PATRIMONIO Y LOS MEDIOS DE FINANCIAMIENTO. ARTÍCULO OCTAVO: El patrimonio de la Fundación y sus medios de financiamiento estarán constituidos por: a) Las cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte fundacional en el artículo segundo transitorio de estos Estatutos; b) Las cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte, en el futuro, por parte del Fundador; c) Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; d) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; e) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; f) Los aportes y donaciones que personas naturales o jurídicas realicen a favor de la Fundación; g) Las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y, h) Todo otro ingreso que por cualquier concepto tenga la Fundación. **Cuatro) TÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.**

ARTÍCULO NOVENO: La Fundación será administrada por un Directorio. Los poderes de la Fundación deberán ser ejercidos por o bajo la autoridad del Directorio, con las excepciones que estén contenidas en los Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá delegar sus atribuciones, pero sólo las que digan relación con medidas económicas acordadas, la administración y ejecución de los proyectos específicos de la Fundación, o su organización administrativa interna. **ARTÍCULO DECIMO:** El Directorio estará formado por cuatro directores, todos designados por el Fundador. Cada director tendrá derecho a un voto de igual valor. Los directores actuarán exclusivamente en el mejor interés de la Fundación y con estricto apego al objeto para el cual ésta ha sido creada. **ARTÍCULO UNDECIMO:** Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. **ARTÍCULO DUODECIMO:** Los directores permanecerán en sus cargos por períodos de tres años, y podrán ser reelegidos hasta dos veces. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El Directorio tendrá un Presidente, un vicepresidente, y un secretario y un tesorero, en adelante el "Vicepresidente", el "Secretario", y el "Tesorero" respectivamente, los que serán elegidos por el Directorio en la primera sesión en que se reúna luego de su designación, teniendo presente lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo de estos Estatutos. En dicha sesión, además, deberán determinar el orden de subrogación de cargos de sus integrantes, para cuando uno o más de ellos se vean afectados por un impedimento temporal. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los directores asistentes, salvo los casos en que estos Estatutos establezcan otros quórumos o mayorías diferentes. Las abstenciones no se sumarán para los efectos de determinar la mayoría requerida. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Si algunos de los directores se viera afectado por un impedimento permanente, esto es, fallecimiento, imposibilidad

~~RAÚL IVAN PERRY PEFAUR~~
~~21ª NOTARIA DE SANTIAGO~~
~~ANUMADA 312 OF. 226 - SANTIAGO~~

permanente de ejercer el cargo, renuncia, o cesación en su cargo por cualquier motivo, sin que existiere quien lo subrogue en el mismo, el Fundador procederá a designar a su reemplazante, lo que deberá realizar dentro de los treinta días corridos, contados desde la fecha en que se tomó conocimiento del impedimento. Este nuevo director deberá cumplir el periodo de ejercicio que le restaba a quien reemplaza, según el artículo duodécimo de estos Estatutos.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al año, en el día y hora que el mismo determine. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o a solicitud del Director Ejecutivo de la Fundación o de dos o más directores. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalen específicamente en la convocatoria. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ella adolezca. Si alguno de los directores falleciera, se ausentare, se negare a firmar o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. Se podrán celebrar sesiones del Directorio en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los directores presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por el Presidente y Secretario. La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido al domicilio o casilla electrónica, según corresponda, que cada director

tenga registrado en la Fundación, con al menos dos semanas de anticipación. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria del correspondiente director.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Corresponderá al Directorio la dirección superior de la Fundación, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en los artículos precedentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos: a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; c) Asignar, para cada proyecto en particular, la administración y los recursos necesarios para llevarlos a cabo; d) Proponer y aprobar, con la aprobación del Fundador, las reformas de los Estatutos que estime convenientes; e) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; f) Aprobar el o los reglamentos internos de la Fundación o de sus comités u órganos internos, que sean necesarios para el funcionamiento de la misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; g) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; h) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, puntualmente las que digan relación con las atribuciones necesarias para ejecutar medidas económicas acordadas, la administración y ejecución de los proyectos específicos de la Fundación o bien, la organización administrativa interna de la Fundación; i) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; j) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general, con o sin fines de lucro, y comunidades, en Chile o en el extranjero, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas, con la aprobación

del Fundador; k) Fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios, regalías, labores, honorarios y demás condiciones y modalidades de trabajo a los trabajadores y a quienes presten servicios a la Fundación; l) Conferir y revocar poderes especiales, entre otros para delegar a los comités internos creados por el Directorio, la administración y ejecución de los proyectos de la Fundación; m) Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos, y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la legislación aplicable señale como propios de los estatutos una fundación; n) Designar y remover auditores externos; ñ) Ejercer en juicio las facultades del artículo séptimo incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Presidente; o) Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Presidente; p) Gestionar la obtención de financiamiento para atender las necesidades de las actividades y proyectos de la Fundación; q) Designar a los miembros de los comités u órganos internos de la Fundación, y determinar sus funciones específicas en uno o más reglamentos internos, según sea el caso; y r) Efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación. De ser requerido en virtud de los presentes Estatutos, el acuerdo del Fundador podrá ser dado por un representante del Fundador en la misma sesión del Directorio, o por comunicación escrita remitida por el Fundador al Presidente en forma previa o posterior a la fecha de la referida sesión de Directorio.

Cinco) TÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Los cargos de Presidente y Vicepresidente corresponderán respectivamente a directores que resulten electos por mayoría absoluta de votos de los directores designados por el Fundador, en la primera sesión en que el Directorio se reúna luego de su designación o de la

renovación de éste. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones legales o de estos Estatutos y de aquellas que le otorgue el Directorio: a) Ser presidente de la Fundación y tener la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación que no sean competencia del Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; c) Representar judicialmente a la Fundación con todas las facultades mencionadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; e) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias en las ocasiones en que lo estime conveniente, además de cuando se deban tratar materias para las cuales estos Estatutos disponen dicho tipo de sesión, y también cuando así lo requieran dos o más de los directores, o el Director Ejecutivo; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio que no se hubieren encomendado a otra persona; g) Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones del Directorio; h) Proponer al Directorio la persona a ser designada como Director Ejecutivo de la Fundación; i) Conferir y revocar mandatos especiales para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; y j) Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo tercero, en caso de ausencia o imposibilidad de actuar del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Vicepresidente, quien contará con todas las facultades que le corresponden a éste según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio, pero sin contar con voto dirimente y sin contar con el poder de conferir y revocar mandatos señalado en la letra i) del artículo vigésimo anterior. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, hará las veces de Presidente el director que designe el resto del Directorio, quien

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
ANUMADA 312 OF/236 - SANTIAGO

tampoco contará con voto dirimente ni con el poder de conferir y revocar mandatos señalado en la letra i) del artículo décimo noveno anterior, situación que no será necesario acreditar ante terceros. Si la ausencia o imposibilidad del Presidente pudiere presumirse de larga duración o si el Presidente cesare en su cargo por cualquier motivo, el Fundador designará en el más breve plazo a su reemplazante. **Seis) TÍTULO SEXTO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario, el que podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar al Secretario de estimarlo conveniente, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros y con la abstención del director designado Secretario. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** Le corresponderán al Secretario del Directorio las siguientes funciones: a) Llevar actas de las sesiones del Directorio, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás directores asistentes a la respectiva sesión; b) Tener a su cargo el cuidado y el archivo de todos los documentos de la Fundación, en particular los libros de actas de reunión de los comités internos creados por el Directorio; c) Ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; y d) Cumplir las demás funciones que le encomiende la legislación aplicable, el Directorio o los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Tesorero, el que podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros y con la abstención del director designado Tesorero, podrá revocar al Tesorero por haber incurrido en conductas que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de sus funciones, o bien que con ellas falte a la probidad. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** El Director Ejecutivo será responsable de la administración y del servicio contable de la Fundación y asistirá al Tesorero, sin perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomiende la legislación aplicable, los Estatutos y el Directorio. **Siete) TÍTULO SEPTIMO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio designará un Director Ejecutivo, el que durará en su cargo tres años, renovable por dos periodos consecutivos, como máximo, mientras cuenta con la confianza del Directorio. El cargo de Director Ejecutivo no será compatible con el de miembro del Directorio.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio: a) Representar judicialmente a la Fundación, con todas las facultades del artículo séptimo incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civil; b) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; c) Organizar todos los servicios y oficinas de la Fundación; d) Ser responsable de la administración y del servicio contable de la Fundación; e) Aplicar los Estatutos y los reglamentos internos de la Fundación y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio, los comités u órganos internos de la Fundación creados por el Directorio; f) Tener a su cargo la coordinación de los comités u órganos internos que crea el Directorio; g) Rendir cuenta al Directorio de la ejecución de cada proyecto de la Fundación; para estos efectos, los directores ejecutivos de cada proyecto de la Fundación deberán proporcionar al Director Ejecutivo toda información requerida; h) Rendir cuenta al Directorio de su gestión y presentar a la aprobación del Directorio el programa de trabajo, las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la memoria y balance anuales y disponer su envío al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; i) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente; j) Tener a su cargo la administración del personal, incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; k) Asistir a las reuniones del Directorio y de los comités y órganos internos creados por el Directorio, con derecho a voz; l) Proponer al Directorio un sistema de auditoría

~~RAUL IVAN FERRY PEFAUR~~
~~21º NOTARIO DE SANTIAGO~~
~~AHUMADA 317 OF. 126 - SANTIAGO~~

interna; m) Colaborar directamente con el Presidente, el Directorio, los comités y los órganos internos de la Fundación en todo lo que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; y n) En general, ejercer las facultades que pueda delegarle el Directorio, el Presidente y las demás que le confieren los presente Estatutos y las legislación aplicable. **Ocho) TÍTULO OCTAVO: DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUAL. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** El ejercicio financiero de la Fundación será por periodos anuales cuya fecha de inicio establecerá el Directorio. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:** Al término de cada ejercicio financiero, deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los directores, asesores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio e informados al Ministerio de Justicia y al Fundador, con la frecuencia que determinen las leyes o sus reglamentos. **Nueve) TÍTULO NOVENO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DEL DESTINO DE SUS BIENES. ARTÍCULO TRIGESIMO:** La modificación o enmienda de estos Estatutos y la disolución de la Fundación serán materia de sesión extraordinaria del Directorio, citada especialmente al efecto, y cumpliendo con las formalidades exigidas por estos Estatutos, lo que deberá ser certificado por el Notario asistente a la reunión. El acuerdo relativo a estas materias requerirá una mayoría mínima de dos tercios de los directores asistentes a dicha sesión y el acuerdo del Fundador. En caso que el Fundador no se pronuncie sobre el acuerdo del Directorio respecto de la modificación o enmienda de los Estatutos, dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de la respectiva sesión, se entenderá que rechaza el acuerdo. En este mismo sentido, si transcurridos noventa días contados desde la fecha de la sesión que acuerda la disolución de la Fundación, el Fundador no se pronuncia, se

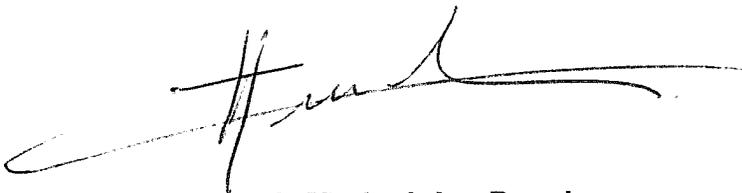
entenderá que rechaza el acuerdo. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:** Decretada la disolución de la Fundación, de conformidad al artículo precedente, o por cualquier otro motivo o causa legal, sus bienes serán distribuidos al Estado, con la obligación de emplearlos en objetos análogos a los de la Fundación, en conformidad con lo que determine el Presidente de la República. **Diez) TÍTULO DECIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: don MICHEL COSNARD, Gerente General de INRIA, doña HÉLÈNE KIRCHNER, Directora de relaciones internacionales de INRIA, don BRUNO SPORTISSE, Director de Transferencia e Innovación de INRIA, y don ÁLVARO FISCHER, Presidente de la Fundación Chile. Los directores antes señalados durarán en sus cargos un periodo de tres años desde la constitución de la Fundación, sin perjuicio que el Fundador pueda solicitar al Directorio la remoción y reemplazo de cualquiera de los directores designados, de acuerdo al artículo séptimo de estos Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: EL INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE se obliga en este acto de constitución de la Fundación, a aportar la suma de un millón de pesos, tan pronto se inscriba ésta en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** De acuerdo al artículo quinto de los presentes estatutos, la Fundación tendrá su primer domicilio en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina setecientos tres, en la comuna de Las Condes, código postal siete millones quinientos sesenta y un mil doscientos once, Santiago, Región Metropolitana, Chile. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en derecho. La personería de don CLAUDE HENRI CLAIR MARIE JULES PUECH para representar al INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE consta de poder otorgado con fecha veintiséis del mes

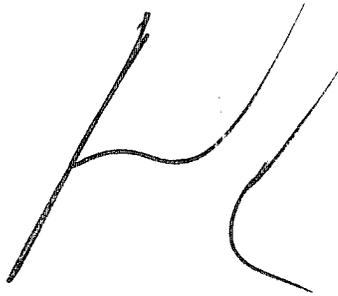
~~RAUL IVAN PERRY PEFAUR~~
~~21ª NOTARIA DE SANTIAGO~~
~~ANUMADA 312 DE 256 - SANTIAGO~~

de marzo del año dos mil doce, otorgado ante GUILLERMO ECHENIQUE ALVAREZ, Cónsul General de Chile en Paris, República de Francia, legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile con fecha tres del mes de abril del año dos mil doce, y protocolizado en esta misma notaría con fecha cuatro del mes de abril del año dos mil doce, que no se inserta por ser conocido del compareciente y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.



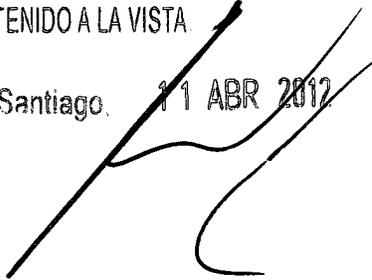
Claude Henri Clair Marie Jules Puech

p.p. Institut National de Recherche en Informatique et en Automatique



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Santiago, 11 ABR 2012





REPERTORIO N° 82/2017

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO

FUNDACIÓN INRIA CHILE

En Santiago de Chile, a **cinco de enero de dos mil diecisiete**, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, comparece: don **ELÍAS RODRIGO MOHOR FUSTER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve guión seis, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la **FUNDACIÓN INRIA CHILE**, celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis y cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO.- FUNDACIÓN INRIA CHILE.-** En Santiago de Chile, a veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo las once horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo número dos mil ochocientos veintisiete, piso doce, comuna de las Condes, Santiago, se reunió el Directorio de la **FUNDACIÓN INRIA CHILE**, en adelante la "Fundación". Se

encontraba físicamente presente el director Álvaro Fischer Abeliuk y comunicados a través de conferencia telefónica en forma simultánea e ininterrumpida durante toda la sesión, los directores Antoine Petit, François Sillion y Eric Horlait.- Se encontraba presente también el director ejecutivo de la Fundación señor Claude Puech, en representación del *Institut National De Recherche En Informatique Et En Automatique*, que tiene la calidad de Fundador de la Fundación (el "Fundador") de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto de los estatutos de la Fundación (los "Estatutos").- Asimismo, estaba presente físicamente el abogado Elías Mohor Fuster y comunicados a través de conferencia telefónica, en forma simultánea e ininterrumpida durante toda la sesión, los señores José Rodríguez Pérez y Thierry Priol, todos ellos especialmente invitados por el Directorio.- La sesión se celebró en presencia de don **Gustavo Montero Martí**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don Roberto Antonio Cifuentes Allel.- Presidió la reunión don Álvaro Fischer Abeliuk y actuó como secretario don Elías Mohor Fuster, ambos especialmente designados al efecto.- Se trató y acordó lo siguiente: **I. FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN.**- El señor Álvaro Fischer informó que esta sesión de Directorio fue debidamente convocada, dando cumplimiento a las formalidades de citación establecidas en el artículo decimosexto de los Estatutos.- Asimismo, se dejó constancia de que se cumplió con el quórum requerido por los Estatutos para la constitución del Directorio en esta sesión.- **II. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- Leída el acta correspondiente a la sesión anterior, ésta fue aprobada sin observaciones por la unanimidad de los directores asistentes, dejándose constancia que ésta había sido firmada con anterioridad a la presente sesión.- **III. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- El señor Álvaro Fischer expresó que el objeto de la sesión era someter a la consideración de los señores directores las siguientes materias: UNO) Modificación de los Estatutos.- i) Modificación del Objeto de la Fundación.- ii) Eliminación del Comité CIRIC.- iii) Modificar el artículo que refiere al domicilio de la Fundación.- iv) Aumentar el número de directores.- v) Eliminación de los artículos transitorios.- vi) Otras modificaciones.- DOS) Designación de los nuevos directores.- TRES) Permanencia de los nuevos directores

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



en sus cargos.- CUATRO) Estatutos refundidos.- CINCO) Cumplimiento de acuerdos y otorgamiento de poderes.- **IV. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**- El señor Fischer dio la palabra al señor Claude Puech para que, en su calidad de representante del Fundador, expusiera el contenido de las modificaciones estatutarias que el Fundador desea someter a la aprobación del Directorio.- El señor Claude Puech explicó que de acuerdo al artículo séptimo letra b) de los Estatutos, el Fundador tiene la facultad de proponer y aprobar expresamente la modificación o enmienda de los Estatutos. Habiendo hecho aquella aclaración, procedió a explicar cada una de las modificaciones propuestas: **Cuatro. Uno. Modificación del Objeto de la Fundación.**- El señor Puech expuso al Directorio sobre la conveniencia de modificar el objeto de la Fundación, con el fin de permitir que ésta participe como socio o accionista en otras personas jurídicas. Para este fin, propuso a los directores reemplazar el artículo segundo de los estatutos de la Fundación por el siguiente: *“Artículo segundo.- Objeto. La Fundación tendrá por objeto realizar actividades de investigación y desarrollo, desarrollar la cooperación científica y tecnológica entre Europa y América Latina en las áreas de las ciencias y tecnologías de la información y comunicación, detectar y generar oportunidades de acuerdos industriales y de transferencia, transferir los resultados de sus investigaciones a cualquier tipo de empresa o entidad encargada de valorizar, comercializar y explotar los resultados de sus investigaciones en cualquier campo de aplicación y apoyar al INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE en la realización de este objeto. Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, la Fundación podrá: (a) Establecer, operar y/o desarrollar centros de investigación y entidades similares, en colaboración con organizaciones chilenas, francesas u de otros países, u otras instituciones vinculadas a la investigación; (b) Promover la transferencia y transferir conocimientos, know how y resultados de las investigaciones a la industria o a toda persona interesada en los trabajos de la Fundación; (c) Promover la capacitación, el desarrollo del conocimiento científico y técnico y el intercambio de investigadores y personal técnico de investigación entre instituciones chilenas y francesas, entre otras; (d) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales,*

extranjeros o internacionales; (e) Administrar cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial y demás derechos de propiedad de productos, servicios o líneas de desarrollo de la ejecución de las actividades de la Fundación; (f) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos y en general, todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. No podrá favorecerse en ningún caso a persona alguna, natural o jurídica, mediante desembolsos que no estén relacionados con el objeto de la Fundación o que correspondan a remuneraciones desproporcionadas; y g) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general, con o sin fines de lucro, y comunidades, en Chile o en el extranjero, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas con el objeto de transferir, valorizar, comercializar y explotar los resultados de sus investigaciones en cualquier campo de aplicación”.- **Cuatro. Dos. Eliminación del**

Comité CIRIC.- Considerando que el Directorio tomó la decisión de eliminar el Comité CIRIC, el señor Puech expresó la necesidad de modificar el artículo tercero de los Estatutos para eliminar de éste toda referencia a dicho comité. Con este objeto, propuso al Directorio reemplazar el artículo tercero de los Estatutos por el siguiente: “Artículo tercero.- Organización. Con el fin de cumplir con el objeto establecido en el artículo anterior, la Fundación mediante acuerdo de su directorio, en adelante el “Directorio”, asignará, para cada proyecto en particular, la administración y los recursos necesarios para llevarlos a cabo. En este sentido, el Directorio podrá delegar la administración de un determinado proyecto a uno o más comités internos especialmente creados para estos efectos. Las decisiones de un comité interno para la ejecución de un proyecto, podrán ser ejecutadas bajo la dirección de un director ejecutivo, el cual será nombrado por el Directorio o por el comité interno correspondiente. La composición de los comités, la designación de sus miembros y la regulación de su funcionamiento se regirán por uno o más reglamentos internos que para estos efectos dicte el Directorio, a propuesta del director ejecutivo de la Fundación, en adelante el “Director Ejecutivo”. Con el fin de cumplir su objeto, y como primer proyecto que desarrollará la Fundación, se ejecutará el programa de atracción de centros de excelencia internacional para la competitividad efectuado por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) a través del Comité Innova Chile, en adelante

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



el "Proyecto CIRIC".- **Cuatro. Tres. Modificar el artículo que refiere al domicilio de la Fundación.**- El señor Puech manifestó que resulta poco práctico fijar el domicilio específico de la Fundación a través de un artículo transitorio de los Estatutos, como ocurre actualmente, porque hace que sea necesario reformar aquella disposición transitoria cada vez que la Fundación desee cambiar de domicilio. Por esta razón, propuso eliminar la remisión al artículo Segundo transitorio contenida en la última parte del artículo quinto de los Estatutos.- Además, sugirió que dicho artículo mencione expresamente que el domicilio de la Fundación se encuentra en la comuna Las Condes, para que no haya dudas sobre la competencia que tiene el Secretario Municipal de esa comuna para conocer de la tramitación de las modificaciones estatutarias discutidas en esta sesión.- En consecuencia, sugirió reemplazar el artículo quinto de los Estatutos por el siguiente: *"Artículo quinto.- Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer oficinas, sucursales en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo a lo que el Directorio de la Fundación decida"*.- **Cuatro. Cuatro. Aumentar el número de directores.**- El señor Puech manifestó la necesidad de modificar la composición del Directorio de la Fundación, aumentando el número de directores de cuatro a seis. Para dicho efecto, propuso a los directores reemplazar el artículo décimo de los Estatutos por el siguiente: *"Artículo décimo.- El Directorio estará formado por seis directores, todos designados por el Fundador. Cada director tendrá derecho a un voto de igual valor. Los directores actuarán exclusivamente en el mejor interés de la Fundación y con estricto apego al objeto para el cual ésta ha sido creada"*.- **Cuatro. Cinco. Eliminación de los artículos transitorios.**- El señor Claude Puech propuso eliminar íntegramente el Título Décimo de los Estatutos que contiene los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios, porque estos artículos ya no son necesarios. **Cuatro. Seis. Otras modificaciones.**- Finalmente, el señor Puech sugirió realizar las siguientes modificaciones a los Estatutos con el fin de aclarar algunas disposiciones o adecuarlas a las demás reformas propuestas en la sesión: **Cuatro. Seis. Uno.** Explicitar que el aporte fundacional fue pagado de acuerdo a lo indicado en las disposiciones transitorias

del acto de constitución de la Fundación. Para este fin, propuso reemplazar la letra a) del artículo octavo de los Estatutos como se indica a continuación, manteniendo el resto del contenido de dicho artículo: *"Artículo octavo.- El patrimonio de la Fundación y sus medios de financiamiento estarán constituidos por: a) La suma de un millón de pesos, que el Fundador ha destinado a título de aporte fundacional;"*- **Cuatro. Seis. Dos.** Aclarar la redacción del artículo decimotercero para que incluya la referencia al presidente. Con este objeto propuso reemplazar el artículo decimotercero de los Estatutos por el siguiente: *"Artículo decimotercero.- El Directorio tendrá un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, en adelante el "Presidente", el "Vicepresidente", el "Secretario", y el "Tesorero" respectivamente, los que serán elegidos por el Directorio en la primera sesión en que se reúna luego de su designación, teniendo presente lo dispuesto en el artículo decimooctavo de estos Estatutos. En dicha sesión, además, deberán determinar el orden de subrogación de cargos de sus integrantes, para cuando uno o más de ellos se vean afectados por un impedimento temporal"*- **Cuatro. Seis. Tres.** Disminuir a cinco días el plazo mínimo de anticipación que debe tener la convocatoria a sesión extraordinaria de Directorio y explicitar que las formalidades y plazos de citación a ésta puedan omitirse cuando se haya reunido en sesión la totalidad de los directores de la Fundación. Para dicha finalidad, el señor Puech propuso reemplazar el artículo decimosexto por el siguiente: *"Artículo decimosexto.- El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al año, en el día y hora que el mismo determine. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o a solicitud del Director Ejecutivo de la Fundación o de dos o más directores. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalen específicamente en la convocatoria.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ella adolezca. Si alguno de los directores falleciera, se*

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



*ausentare, se negare a firmar o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento.- Se podrán celebrar sesiones del Directorio en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los directores presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por el Presidente y Secretario.- La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido al domicilio o casilla electrónica, según corresponda, que cada director tenga registrado en la Fundación, con al menos cinco días corridos de anticipación. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria del correspondiente director. Podrán omitirse las formalidades y plazos de citación establecidas en este artículo cuando se haya reunido en sesión la totalidad de los directores de la Fundación”.- **Cuatro. Seis. Cuatro.** Permitir la reelección indefinida de los directores por períodos consecutivos, para lo cual propuso reemplazar el artículo duodécimo por el siguiente: “Artículo duodécimo.- Los directores permanecerán en sus cargos por un período de tres años. Podrán ser reelegidos en sus cargos indefinidamente por períodos consecutivos de tres años cada período”.- **Cuatro. Seis. Cinco.** Adecuar la redacción del artículo vigesimoprimeros que refiere a la ausencia del Presidente, para que resulte coherente con el plazo que el artículo decimoquinto establece para que el Fundador designe un nuevo Presidente. Para esto propuso reemplazar el artículo vigesimoprimeros de los Estatutos por el siguiente: “Artículo vigesimoprimeros.- En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, hará las veces de Presidente el director que designe el resto del Directorio, quien tampoco contará con voto dirimente ni con el poder de conferir y revocar mandatos señalado en la letra i) del artículo decimonoveno anterior, situación que no será necesario acreditar ante terceros. Si la ausencia o imposibilidad del Presidente pudiere presumirse de larga duración o si el Presidente cesare en su cargo por cualquier motivo, el Fundador designará a su reemplazante de acuerdo a lo*

dispuesto en el artículo decimoquinto”.- **Cuatro. Seis. Seis.** Simplificar y aclarar la redacción de los artículos vigesimosegundo y vigesimocuarto. Para dicho objeto propuso reemplazar los artículos vigesimosegundo y vigesimocuarto por los que se indican a continuación: *“Artículo vigesimosegundo.- El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario, a quien podrá revocar de estimarlo conveniente. Procederá la revocación si ésta es acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio y no podrá participar de aquella decisión el Secretario, quien deberá abstenerse de votar”*.- *“Artículo vigesimocuarto.- El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Tesorero, a quien podrá revocar por haber incurrido en conductas que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de sus funciones, o bien que con ellas falte a la probidad. Procederá la revocación si ésta es acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio y no podrá participar de aquella decisión el Tesorero, quien deberá abstenerse de votar”*.- **ACUERDO:** Luego de un breve debate, tanto el Fundador como la unanimidad del Directorio aprobaron expresa e íntegramente todas y cada una de las reformas estatutarias propuestas en el título IV de esta acta.- Se dejó además expresa constancia de que las reformas estatutarias referidas en el título IV de esta acta se aprobaron cumpliendo con el quórum requerido por el artículo trigésimo de los Estatutos, esto es, con el voto favorable de dos tercios de los directores asistentes a la sesión y el acuerdo del Fundador.- **V. DESIGNACIÓN DE LOS NUEVOS DIRECTORES.**- El señor Álvaro Fischer manifestó que habiéndose aprobado la reforma de estatutos para aumentar el número de directores de cuatro a seis, corresponde elegir a las dos personas que ocuparán los nuevos cargos de director. Agregó que la elección de los Directores es una facultad que corresponde al Fundador de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo letra a) de los Estatutos, por lo que dio la palabra al señor Claude Puech, representante del Fundador.- El señor Puech procedió a elegir como nuevos directores a los señores José Rodríguez Pérez y Thierry Priol, quienes aceptaron y agradecieron el nombramiento y la confianza depositada en ellos, y pasaron a ocupar inmediatamente sus cargos como directores de la Fundación.- En virtud del nombramiento efectuado por el Fundador, **el Directorio quedó constituido como se indica a continuación:** a) Presidente: Antoine

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Petit.- b) Vicepresidente: Álvaro Fischer Abeliuk.- c) Secretario: François Sillion.- d) Tesorero: Eric Horlait.- e) Director: José Rodríguez Pérez.- f) Director: Thierry Priol.- **VI. PERMANENCIA DE LOS NUEVOS DIRECTORES EN SUS CARGOS.**- El señor Álvaro Fischer explicó que de acuerdo al artículo duodécimo de los Estatutos, los directores permanecen en sus cargos por períodos de tres años desde su nombramiento. Expresó que no le parece conveniente que los nuevos directores señores José Rodríguez Pérez y Thierry Priol permanezcan en su cargo por el período de tres años que mandan los Estatutos, porque se producirá un desfase entre su período de ejercicio y el de los demás directores señores Antoine Petit, Álvaro Fischer Abeliuk y François Sillion y Eric Horlait.- Para evitar que las futuras renovaciones del Directorio se realicen por parcialidades, el señor Claude Puech propone que los nuevos directores señores José Rodríguez Pérez y Thierry Priol permanezcan en su cargo hasta el diez de abril de dos mil dieciocho, es decir hasta el mismo día en que concluye el período de los directores señores Antoine Petit, Álvaro Fischer Abeliuk y François Sillion y Eric Horlait. Para dicho efecto, propuso aprobar la siguiente disposición transitoria: "*Artículo Primero Transitorio.- De conformidad a lo acordado en la sesión extraordinaria del Directorio celebrada con fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, los directores José Rodríguez Pérez y Thierry Priol permanecerán en sus cargos hasta el día diez de abril de dos mil dieciocho, fecha en que concluye el período de los demás miembros del Directorio señores Antoine Petit, Álvaro Fischer Abeliuk y François Sillion y Eric Horlait.- En consecuencia, a contar del día diez de abril de dos mil dieciocho el Fundador deberá proceder a renovar íntegramente el Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo letra a) y artículo duodécimo de los Estatutos*".- **ACUERDO: Luego de un breve debate, tanto el Fundador como la unanimidad del Directorio aprobaron expresa e íntegramente la disposición transitoria propuesta.**- **VII. ESTATUTOS REFUNDIDOS.**- El señor Álvaro Fischer indicó que el siguiente punto de la convocatoria consiste en someter a la consideración de los señores directores refundir los estatutos de la Fundación en un solo texto, en virtud de las diversas modificaciones a dichos estatutos que se han propuesto precedentemente.- En este sentido, propuso a los directores aprobar el siguiente texto como estatutos refundidos de la Fundación,

dejando expresa constancia de que en caso de cualquier disconformidad entre los artículos vigentes, las propuestas anteriores y el texto refundido que se indica a continuación, deberá prevalecer en todo caso el siguiente texto refundido: **“TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS FUNDACIÓN INRIA CHILE.- TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo primero.- Constitución, Nombre.** Se establece una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre de “FUNDACIÓN INRIA CHILE”, la cual podrá utilizar también el nombre de “INRIA CHILE” o “FUNDACIÓN INRIA” para todos los efectos legales y contractuales, en adelante la “Fundación”, que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial, por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, modificado por la ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número ciento diez, publicado en el Diario Oficial el veinte de marzo del año mil novecientos setenta y nueve.- **Artículo segundo.- Objeto.** La Fundación tendrá por objeto realizar actividades de investigación y desarrollo, desarrollar la cooperación científica y tecnológica entre Europa y América Latina en las áreas de las ciencias y tecnologías de la información y comunicación, detectar y generar oportunidades de acuerdos industriales y de transferencia, transferir los resultados de sus investigaciones a cualquier tipo de empresa o entidad encargada de valorizar, comercializar y explotar los resultados de sus investigaciones en cualquier campo de aplicación y apoyar al INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE en la realización de este objeto. Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, la Fundación podrá: (a) Establecer, operar y/o desarrollar centros de investigación y entidades similares, en colaboración con organizaciones chilenas, francesas u de otros países, u otras instituciones vinculadas a la investigación; (b) Promover la transferencia y transferir conocimientos, know how y resultados de las investigaciones a la industria o a toda persona interesada en los trabajos de la Fundación; (c) Promover la capacitación,

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



el desarrollo del conocimiento científico y técnico y el intercambio de investigadores y personal técnico de investigación entre instituciones chilenas y francesas, entre otras;

(d) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; (e) Administrar cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial y demás derechos de propiedad de productos, servicios o líneas de desarrollo de la ejecución de las actividades de la Fundación; (f) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos y en general, todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. No podrá favorecerse en ningún caso a persona alguna, natural o jurídica, mediante desembolsos que no estén relacionados con el objeto de la Fundación o que correspondan a remuneraciones desproporcionadas; y g) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general, con o sin fines de lucro, y comunidades, en Chile o en el extranjero, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas con el objeto de transferir, valorizar, comercializar y explotar los resultados de sus investigaciones en cualquier campo de aplicación.- **Artículo tercero.- Organización.** Con el fin de cumplir con el objeto establecido en el artículo anterior, la Fundación mediante acuerdo de su directorio, en adelante el "Directorio", asignará, para cada proyecto en particular, la administración y los recursos necesarios para llevarlos a cabo. En este sentido, el Directorio podrá delegar la administración de un determinado proyecto a uno o más comités internos especialmente creados para estos efectos. Las decisiones de un comité interno para la ejecución de un proyecto, podrán ser ejecutadas bajo la dirección de un director ejecutivo, el cual será nombrado por el Directorio o por el comité interno correspondiente. La composición de los comités, la designación de sus miembros y la regulación de su funcionamiento se regirán por uno o más reglamentos internos que para estos efectos dicte el Directorio, a propuesta del director ejecutivo de la Fundación, en adelante el "Director Ejecutivo". Con el fin de cumplir su objeto, y como primer proyecto que desarrollará la Fundación, se ejecutará el programa de atracción de centros de excelencia internacional para la competitividad efectuado por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) a través del Comité Innova Chile, en adelante el "Proyecto CIRIC".- **Artículo cuarto.- Duración.** La Fundación durará

indefinidamente.- **Artículo quinto.- Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer oficinas, sucursales en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo a lo que el Directorio de la Fundación decida.- TÍTULO II.- DE LOS FUNDADORES.-

Artículo sexto.- Tendrá el carácter de fundador el INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE, en adelante el "Fundador", quien será titular de los derechos y estará sujeto a las obligaciones establecidas en los Estatutos y en la legislación chilena aplicable al efecto.- **Artículo séptimo.-** El Fundador estará investido de todos los derechos y facultades establecidos en estos Estatutos y en la normativa vigente, y sin que esta enumeración importe limitación a ello, el Fundador tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos: a) Elegir y remover los miembros del Directorio de la Fundación. Para la remoción de un director, se tendrán en especial consideración los hechos que ameriten falta de probidad u otros similares que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de sus funciones. La remoción deberá ser sometida a votación del Directorio, citando a una sesión extraordinaria y requiriendo un acuerdo de mayoría absoluta para aprobar la remoción. En dicha sesión no tendrá derecho a voto el director a quien se pretende remover; b) Proponer, y aprobar expresamente, la modificación o enmienda de los presentes Estatutos, así como la disolución de la Fundación, para lo cual deberá contar además con la aprobación de a lo menos dos tercios de los directores asistentes, reunidos en sesión extraordinaria; y c) Designar a uno o más representante para que participe en las reuniones del Directorio, comités u otros órganos internos de la Fundación. Si el Fundador se encuentra imposibilitado de expresar su voluntad de forma temporal, será el presidente del Directorio vigente, en adelante el "Presidente", quien asumirá dicha función. Si la imposibilidad para expresar su voluntad es permanente, se estará a la designación que pudo haber efectuado el Fundador. En su defecto, será el Presidente quien asumirá dicha función.- TÍTULO III.- DEL PATRIMONIO Y LOS MEDIOS DE FINANCIAMIENTO.- **Artículo octavo.-** El patrimonio de la Fundación y sus medios de financiamiento estarán constituidos por: a)

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



La suma de un millón de pesos, que el Fundador ha destinado a título de aporte fundacional; b) Las cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte, en el futuro, por parte del Fundador; c) Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; d) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; e) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; f) Los aportes y donaciones que personas naturales o jurídicas realicen a favor de la Fundación; g) Las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y, h) Todo otro ingreso que por cualquier concepto tenga la Fundación.-

TÍTULO IV.- DEL DIRECTORIO.- Artículo noveno.- La Fundación será administrada por un Directorio. Los poderes de la Fundación deberán ser ejercidos por o bajo la autoridad del Directorio, con las excepciones que estén contenidas en los Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá delegar sus atribuciones, pero sólo las que digan relación con medidas económicas acordadas, la administración y ejecución de los proyectos específicos de la Fundación, o su organización administrativa interna.-

Artículo décimo.- El Directorio estará formado por seis directores, todos designados por el Fundador. Cada director tendrá derecho a un voto de igual valor. Los directores actuarán exclusivamente en el mejor interés de la Fundación y con estricto apego al objeto para el cual ésta ha sido creada.-

Artículo undécimo.- Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.-

Artículo duodécimo.- Los directores permanecerán en sus cargos por un período de tres años. Podrán ser reelegidos en sus cargos indefinidamente por períodos consecutivos de tres años cada período.-

Artículo decimotercero.- El Directorio tendrá un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, en adelante el "Presidente", el "Vicepresidente", el "Secretario", y el "Tesorero" respectivamente, los que serán elegidos por el Directorio en la primera sesión en que se reúna luego de su designación, teniendo presente lo dispuesto en el artículo

decimotavo de estos Estatutos. En dicha sesión, además, deberán determinar el orden de subrogación de cargos de sus integrantes, para cuando uno o más de ellos se vean afectados por un impedimento temporal.- **Artículo decimocuarto.-** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los directores asistentes, salvo los casos en que estos Estatutos establezcan otros quórumos o mayorías diferentes. Las abstenciones no se sumarán para los efectos de determinar la mayoría requerida. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.- **Artículo decimoquinto.-** Si algunos de los directores se viera afectado por un impedimento permanente, esto es, fallecimiento, imposibilidad permanente de ejercer el cargo, renuncia, o cesación en su cargo por cualquier motivo, sin que existiere quien lo subroge en el mismo, el Fundador procederá a designar a su reemplazante, lo que deberá realizar dentro de los treinta días corridos, contados desde la fecha en que se tomó conocimiento del impedimento. Este nuevo director deberá cumplir el periodo de ejercicio que le restaba a quien reemplaza, según el artículo duodécimo de estos Estatutos.- **Artículo decimosexto.-** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al año, en el día y hora que el mismo determine. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o a solicitud del Director Ejecutivo de la Fundación o de dos o más directores. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalen específicamente en la convocatoria.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ella adolezca. Si alguno de los directores falleciera, se ausentare, se negare a firmar o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento.- Se podrán celebrar sesiones del Directorio en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los directores presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por el Presidente y Secretario.- La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido al domicilio o casilla electrónica, según corresponda, que cada director tenga registrado en la Fundación, con al menos cinco días corridos de anticipación. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria del correspondiente director. Podrán omitirse las formalidades y plazos de citación establecidas en este artículo cuando se haya reunido en sesión la totalidad de los directores de la Fundación.- **Artículo decimoséptimo.-** Corresponderá al Directorio la dirección superior de la Fundación, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en los artículos precedentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos: a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; c) Asignar, para cada proyecto en particular, la administración y los recursos necesarios para llevarlos a cabo; d) Proponer y aprobar, con la aprobación del Fundador, las reformas de los Estatutos que estime convenientes; e) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; f) Aprobar el o los reglamentos internos de la Fundación o de sus comités u órganos internos, que sean necesarios para el funcionamiento de la misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; g) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos, que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; h) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, puntualmente las que digan relación con las atribuciones necesarias para ejecutar medidas económicas acordadas, la administración y ejecución de los proyectos

específicos de la Fundación o bien, la organización administrativa interna de la Fundación; i) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; j) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general, con o sin fines de lucro, y comunidades, en Chile o en el extranjero, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas, con la aprobación del Fundador; k) Fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios, regalías, labores, honorarios y demás condiciones y modalidades de trabajo a los trabajadores y a quienes presten servicios a la Fundación; l) Conferir y revocar poderes especiales, entre otros para delegar a los comités internos creados por el Directorio, la administración y ejecución de los proyectos de la Fundación; m) Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos, y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la legislación aplicable señale como propios de los estatutos una fundación; n) Designar y remover auditores externos; ñ) Ejercer en juicio las facultades del artículo séptimo incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Presidente; o) Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Presidente; p) Gestionar la obtención de financiamiento para atender las necesidades de las actividades y proyectos de la Fundación; q) Designar a los miembros de los comités u órganos internos de la Fundación, y determinar sus funciones específicas en uno o más reglamentos internos, según sea el caso; y r) Efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación. De ser requerido en virtud de los presentes Estatutos, el acuerdo del Fundador podrá ser dado por un representante del Fundador en la misma sesión del Directorio, o por comunicación escrita remitida por el Fundador al Presidente en forma previa o posterior a la fecha de la referida sesión de Directorio.- **TÍTULO V.- DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN.- Artículo decimoctavo.-** Los cargos de Presidente y Vicepresidente corresponderán respectivamente a directores que resulten electos por mayoría absoluta de votos de los

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



directores designados por el Fundador, en la primera sesión en que el Directorio se reúna luego de su designación o de la renovación de éste.- **Artículo decimonoveno.-** Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones legales o de estos Estatutos y de aquellas que le otorgue el Directorio: a) Ser presidente de la Fundación y tener la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación que no sean competencia del Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; c) Representar judicialmente a la Fundación con todas las facultades mencionadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; e) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias en las ocasiones en que lo estime conveniente, además de cuando se deban tratar materias para las cuales estos Estatutos disponen dicho tipo de sesión, y también cuando así lo requieran dos o más de los directores, o el Director Ejecutivo; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio que no se hubieren encomendado a otra persona; g) Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones del Directorio; h) Proponer al Directorio la persona a ser designada como Director Ejecutivo de la Fundación; i) Conferir y revocar mandatos especiales para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; y j) Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos.- **Artículo vigésimo.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo decimotercero, en caso de ausencia o imposibilidad de actuar del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Vicepresidente, quien contará con todas las facultades que le corresponden a éste según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio, pero sin contar con voto dirimente y sin contar con el poder de conferir y revocar mandatos señalado en la letra i) del artículo decimonoveno anterior.- **Artículo vigesimoprimer.-** En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, hará las veces de Presidente el director que designe el resto del Directorio, quien tampoco contará con voto dirimente ni con el poder de conferir y revocar mandatos señalado en la letra i) del artículo decimonoveno anterior, situación que no será necesario acreditar ante terceros.

Si la ausencia o imposibilidad del Presidente pudiere presumirse de larga duración o si el Presidente cesare en su cargo por cualquier motivo, el Fundador designará a su reemplazante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo decimoquinto.- **TÍTULO VI.- DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.- Artículo vigesimosegundo.-** El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario, a quien podrá revocar de estimarlo conveniente. Procederá la revocación si ésta es acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio y no podrá participar de aquella decisión el Secretario, quien deberá abstenerse de votar.- **Artículo vigesimotercero.-** Le corresponderán al Secretario del Directorio las siguientes funciones: a) Llevar actas de las sesiones del Directorio, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás directores asistentes a la respectiva sesión; b) Tener a su cargo el cuidado y el archivo de todos los documentos de la Fundación, en particular los libros de actas de reunión de los comités internos creados por el Directorio; c) Ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; y d) Cumplir las demás funciones que le encomiende la legislación aplicable, el Directorio o los presentes Estatutos.- **Artículo vigesimocuarto.-** El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Tesorero, a quien podrá revocar por haber incurrido en conductas que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de sus funciones, o bien que con ellas falte a la probidad. Procederá la revocación si ésta es acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio y no podrá participar de aquella decisión el Tesorero, quien deberá abstenerse de votar.- **Artículo vigesimoquinto.-** El Director Ejecutivo será responsable de la administración y del servicio contable de la Fundación y asistirá al Tesorero, sin perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomiende la legislación aplicable, los Estatutos y el Directorio.- **TÍTULO VII.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Artículo vigesimosexto.-** El Directorio designará un Director Ejecutivo, el que durará en su cargo tres años, renovable por dos periodos consecutivos, como máximo, mientras cuente con la confianza del Directorio. El cargo de Director Ejecutivo no será compatible con el de miembro del Directorio.- **Artículo vigesimoséptimo.-** Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



*Directorio: a) Representar judicialmente a la Fundación, con todas las facultades del artículo séptimo incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civil; b) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; c) Organizar todos los servicios y oficinas de la Fundación; d) Ser responsable de la administración y del servicio contable de la Fundación; e) Aplicar los Estatutos y los reglamentos internos de la Fundación y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio, los comités u órganos internos de la Fundación creados por el Directorio; f) Tener a su cargo la coordinación de los comités u órganos internos que crea el Directorio; g) Rendir cuenta al Directorio de la ejecución de cada proyecto de la Fundación; para estos efectos, los directores ejecutivos de cada proyecto de la Fundación deberán proporcionar al Director Ejecutivo toda información requerida; h) Rendir cuenta al Directorio de su gestión y presentar a la aprobación del Directorio el programa de trabajo, las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la memoria y balance anuales y disponer su envío al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; i) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente; j) Tener a su cargo la administración del personal, incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; k) Asistir a las reuniones del Directorio y de los comités y órganos internos creados por el Directorio, con derecho a voz; l) Proponer al Directorio un sistema de auditoría interna; m) Colaborar directamente con el Presidente, el Directorio, los comités y los órganos internos de la Fundación en todo lo que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; y n) En general, ejercer las facultades que pueda delegarle el Directorio, el Presidente y las demás que le confieren los presente Estatutos y las legislación aplicable.- TÍTULO VIII.- DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUAL.- **Artículo vigesimoctavo.**- El ejercicio financiero de la Fundación será por periodos anuales cuya fecha de inicio establecerá el Directorio.- **Artículo vigesimonoveno.**- Al término de cada ejercicio financiero, deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo*

transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los directores, asesores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio e informados al Ministerio de Justicia y al Fundador, con la frecuencia que determinen las leyes o sus reglamentos.- TÍTULO IX.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DEL DESTINO DE SUS BIENES.- **Artículo trigésimo.-** La modificación o enmienda de estos Estatutos y la disolución de la Fundación serán materia de sesión extraordinaria del Directorio, citada especialmente al efecto, y cumpliendo con las formalidades exigidas por estos Estatutos, lo que deberá ser certificado por el Notario asistente a la reunión. El acuerdo relativo a estas materias requerirá una mayoría mínima de dos tercios de los directores asistentes a dicha sesión y el acuerdo del Fundador. En caso que el Fundador no se pronuncie sobre el acuerdo del Directorio respecto de la modificación o enmienda de los Estatutos, dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de la respectiva sesión, se entenderá que rechaza el acuerdo. En este mismo sentido, si transcurridos noventa días contados desde la fecha de la sesión que acuerda la disolución de la Fundación, el Fundador no se pronuncia, se entenderá que rechaza el acuerdo.- **Artículo trigésimo primero.-** Decretada la disolución de la Fundación, de conformidad al artículo precedente, o por cualquier otro motivo o causa legal, sus bienes serán distribuidos al Estado, con la obligación de emplearlos en objetos análogos a los de la Fundación, en conformidad con lo que determine el Presidente de la República.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- **Artículo Primero Transitorio.-** De conformidad a lo acordado en la sesión extraordinaria del Directorio celebrada con fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, los directores José Rodríguez Pérez y Thierry Priol permanecerán en sus cargos hasta el día diez de abril de dos mil dieciocho, fecha en que concluye el período de los demás miembros del Directorio señores Antoine Petit, Álvaro Fischer Abeliuk y François Sillion y Eric Horlait.- En consecuencia, a contar del día diez de abril de dos mil dieciocho el Fundador deberá proceder a renovar íntegramente el Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo letra a) y artículo duodécimo de

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



los Estatutos".- **VIII. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE**

ACUERDOS.- El Directorio acordó, por unanimidad, llevar adelante los acuerdos adoptados sin necesidad de ratificación posterior, desde la firma del acta por quienes asistieron presencialmente a la sesión del directorio.- Finalmente, se acordó facultar a doña Javiera Sepúlveda Aldana, don Elías Mohor Fuster, don Carlo Benussi Díaz y a doña María Fernanda Higuera Uribe, para que, actuando conjunta o separadamente, cualquiera de ellos pueda: **a)** reducir a escritura pública todo o parte de esta acta; **b)** efectuar todos los trámites, actuaciones, inscripciones, publicaciones, rectificaciones y gestiones que fueren necesarias o convenientes para legalizar sus acuerdos; **c)** representar a la Fundación ante el Ministerio de Justicia, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, en todos los trámites y actuaciones que sean exigidos por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas como consecuencia de los acuerdos adoptados, pudiendo al efecto firmar todo tipo de solicitudes y formularios; y **d)** delegar, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario para dar cumplimiento a los encargos indicados en las letras a), b) y c) anteriores.- No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la sesión de

Directorio siendo las doce horas.- Hay firmas.- Álvaro Fischer Abeliuk.- Presidente.-

Elías Mohor Fuster.- Secretario.- Claude Puech.- pp. Institut National De Recherche En Informatique Et En Automatique.- Fundador.- **CERTIFICADO.**- El Presidente y el

Secretario, en virtud de lo dispuesto en el artículo decimosexto de los Estatutos, certifican que los señores Antoine Petit, François Sillion, Eric Horlait, José Rodríguez

Pérez y Thierry Priol participaron en esta sesión comunicados simultánea y permanentemente, entre ellos, y con los demás asistentes que se encontraban

físicamente en la sala, a través de un sistema de conferencia telefónica aprobado previamente por este Directorio.- Hay firmas.- Álvaro Fischer Abeliuk.- Presidente.-

Elías Mohor Fuster.- Secretario.- **CERTIFICADO.**- El Notario que suscribe certifica:

PRIMERO: Que asistió a la sesión extraordinaria del Directorio (la "Sesión") de **Fundación Inria Chile**, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta

precedente (el "Acta").- **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Sesión las

AUTORIZACION NOTARIAL
AL DORSO

personas que indica el Acta.- **TERCERO:** Que los acuerdos se adoptaron en la forma también consignada en el Acta.- **CUARTO:** Que en consecuencia, la reforma de estatutos de la Fundación Inria Chile se aprobó con el quórum requerido en el artículo trigésimo de los estatutos.- **QUINTO:** Que se cumplió con todas las formalidades que exigen los estatutos de la Fundación Inria Chile para acordar la reforma de éstos.- **SEXTO:** Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión.- Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil dieciseis.- Hay firma y timbre.- **Gustavo Montero Martí.**- Notario Suplente.- Cuadragesima octava NOTARÍA DE SANTIAGO.-” Conforme con el original que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia



Elías Rodrigo Mohor Fuster

ELÍAS RODRIGO MOHOR FUSTER
C.N.I. 16.886.439-6



M H F

La presente copia es testimonio fiel de su original

- 9 ENE 2017

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
48 NOTARIA SANTIAGO

M H F



REPERTORIO N°7.363/2017.-

OT 34070

**PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
DIRECTORIO**

FUNDACIÓN INRIA CHILE

Protocolización de Acta Sesión Extraordinaria del Directorio **FUNDACIÓN INRIA CHILE**. Consta de once hojas. Solicitado por don Elías Mohor.-

Santiago, once de agosto de dos mil diecisiete.-

NOTARIO PÚBLICO



11 AGO 2017

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO



FUNDACIÓN INRIA CHILE

En Santiago de Chile, a 11 de agosto de 2017, siendo las 10:30 horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo número 2827, piso 12, comuna de las Condes, Santiago, se reunió el Directorio de la **FUNDACIÓN INRIA CHILE**, en adelante la "Fundación". Se encontraba físicamente presente el director José Rodríguez Pérez y comunicados a través de conferencia telefónica en forma simultánea e ininterrumpida durante toda la sesión, los directores Antoine Petit, Álvaro Fischer Abeliuk, François Sillion, Eric Horlait y Thierry Priol.

Se encontraba presente también el director ejecutivo de la Fundación señor Claude Puech, en representación del *Institut National De Recherche En Informatique Et En Automatique*, que tiene la calidad de Fundador de la Fundación (el "Fundador") de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de los estatutos de la Fundación (los "Estatutos").

Asimismo, estaba presente físicamente el abogado Elías Mohor Fuster.

La sesión se celebró en presencia de don **Roberto Antonio Cifuentes Allel**, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago.

Presidió la reunión don José Rodríguez Pérez y actuó como secretario don Claude Puech, ambos especialmente designados al efecto.

Se trató y acordó lo siguiente:

I. FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN.

El señor José Rodríguez informó que esta sesión de Directorio fue debidamente convocada, dando cumplimiento a las formalidades de citación establecidas en el artículo 16° de los Estatutos.

Asimismo, se dejó constancia de que se cumplió con el quórum requerido por los Estatutos para la constitución del Directorio en esta sesión.

Igualmente, se hizo presente que la modificación de Estatutos acordada en la sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2016 ya fue aprobada por la Secretaria Municipal de Las Condes, según consta de su Resolución N° 137 del 5 de junio de 2017. En consecuencia, a partir de esa fecha los directores José Rodríguez Pérez y Thierry Priol –ambos designados como tales en la sesión de Directorio ya referida– se encuentran legalmente facultados para ejercer sus funciones.

II. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El señor José Rodríguez expresó que el objeto de la sesión era someter a la consideración de los señores directores las siguientes materias:





1. Modificación de los Estatutos
 - i) Modificación del objeto de la Fundación
 - ii) Permitir la reelección indefinida del cargo de director ejecutivo
 - iii) Aclarar el destino de los bienes de la Fundación en caso de disolución
 - iv) Incorporación de títulos en cada artículo de los Estatutos
2. Estatutos refundidos
3. Cumplimiento de acuerdos y otorgamiento de poderes

III. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El señor Rodríguez dio la palabra al señor Claude Puech para que, en su calidad de representante del Fundador, expusiera el contenido de las modificaciones estatutarias que el Fundador desea someter a la aprobación del Directorio.

El señor Claude Puech explicó que de acuerdo al artículo 7° letra b) de los Estatutos, el Fundador tiene la facultad de proponer y aprobar expresamente la modificación o enmienda de los Estatutos. Habiendo hecho aquella aclaración, procedió a explicar cada una de las modificaciones propuestas:

3.1 **Modificación del objeto de la Fundación**

El señor Claude Puech expuso al Directorio que en la actualidad la Fundación no puede realizar actividades afectas a IVA y que, sin embargo, necesita hacerlo para transferir bienes a la Subsecretaría de Transportes en el marco de la licitación pública que la Fundación se adjudicó para el desarrollo de un sistema de monitoreo para el Transantiago.

Para poder realizar actividades afectas a IVA, la Fundación debe ampliar su giro declarado ante el Servicio de Impuestos Internos, lo que a su vez requiere modificar el objeto de la Fundación, para que éste permita la venta y comercialización de productos y servicios.

En razón de lo anterior, el señor Claude Puech propuso agregar el siguiente texto a la enumeración del artículo 2 de los Estatutos, que describe las actividades que la Fundación puede realizar para el desarrollo de su objeto:

“Producir, adquirir, distribuir, vender, importar, exportar y en general comercializar todo tipo de productos, y contratar y prestar todo tipo de servicios relacionados con el objeto de la Fundación”.

Adicionalmente, el señor Puech señaló que sería conveniente mejorar la redacción de las letras b) y c) del artículo 2 de los Estatutos, para que describan con mayor grado de detalle las distintas actividades que puede realizar la Fundación para promover y difundir el conocimiento científico y técnico. Para esto, propuso refundir el contenido de las letras b) y c) del artículo 2 de los Estatutos en la siguiente letra b):

“Promover el desarrollo, difusión y transferencia del conocimiento científico y técnico, el know-how y los resultados de las investigaciones, a la industria o a toda persona interesada en los trabajos de la Fundación. Para alcanzar este propósito, la Fundación podrá organizar y participar de seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación, cursos, capacitaciones, intercambios de investigadores y personal técnico de investigación entre instituciones chilenas,

francesas y de otros países; editar y publicar libros, crear y difundir producciones audiovisuales y publicaciones en medios digitales como sitios web o redes sociales, y en general realizar cualquier otra actividad que permita difundir el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación”.



Finalmente, el señor Claude Puech propuso reorganizar la enumeración en contenida el artículo 2 de los Estatutos, para que las actividades ahí descritas sean presentadas en un orden más lógico y coherente.

Considerando todo lo antes expuesto, propuso a los directores reemplazar el artículo 2° de los Estatutos de la Fundación por el siguiente:

“Artículo 2°.- Objeto. La Fundación tendrá por objeto realizar actividades de investigación y desarrollo, desarrollar la cooperación científica y tecnológica entre Europa y América Latina en las áreas de las ciencias y tecnologías de la información y comunicación, detectar y generar oportunidades de acuerdos industriales y de transferencia, transferir los resultados de sus investigaciones a cualquier tipo de empresa o entidad encargada de valorizar, comercializar y explotar los resultados de sus investigaciones en cualquier campo de aplicación y apoyar al INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE en la realización de este objeto. Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, la Fundación podrá:

- a) Establecer, operar y/o desarrollar centros de investigación y entidades similares, en colaboración con organizaciones chilenas, francesas u de otros países, u otras instituciones vinculadas a la investigación;*
- b) Promover el desarrollo, difusión y transferencia del conocimiento científico y técnico, el know-how y los resultados de las investigaciones, a la industria o a toda persona interesada en los trabajos de la Fundación. Para alcanzar este propósito, la Fundación podrá organizar y participar de seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación, cursos, capacitaciones, intercambios de investigadores y personal técnico de investigación entre instituciones chilenas, francesas y de otros países; editar y publicar libros, crear y difundir producciones audiovisuales y publicaciones en medios digitales como sitios web o redes sociales, y en general realizar cualquier otra actividad que permita difundir el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.*
- c) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales;*
- d) Administrar cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial y demás derechos de propiedad de productos, servicios o líneas de desarrollo de la ejecución de las actividades de la Fundación;*
- e) Producir, adquirir, distribuir, vender, importar, exportar y en general comercializar todo tipo de productos, y contratar y prestar todo tipo de servicios relacionados con el objeto de la Fundación;*



- f) *Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general, con o sin fines de lucro, y comunidades, en Chile o en el extranjero, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas con el objeto de transferir, valorizar, comercializar y explotar los resultados de sus investigaciones en cualquier campo de aplicación; y*
- g) *Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos y en general, todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. No podrá favorecerse en ningún caso a persona alguna, natural o jurídica, mediante desembolsos que no estén relacionados con el objeto de la Fundación o que correspondan a remuneraciones desproporcionadas.*

3.2 Permitir la reelección indefinida del cargo de director ejecutivo

El señor Puech propuso a los directores permitir la reelección indefinida del cargo de director ejecutivo, para lo cual propuso reemplazar el artículo 26° por el siguiente:

“Artículo 26°.- El Directorio designará un Director Ejecutivo, que permanecerá en su cargo un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos consecutivos de tres años cada período”.

3.3 Aclarar el destino de los bienes de la Fundación en caso de disolución

El señor Puech explicó que el artículo 31° no especifica a qué Estado pasarán los bienes de la Fundación en caso de que ésta se disuelva, por lo que propuso aclarar que la disposición se refiere al Estado de Chile. Por lo anterior, sugirió reemplazar el artículo 31° de los Estatutos por el siguiente:

“Artículo 31°.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán al Estado de Chile, con la obligación de emplearlos en objetos análogos a los de la Fundación, en conformidad con lo que determine el Presidente de la República”.

3.4 Incorporación de títulos en cada artículo de los Estatutos

Para facilitar la lectura de los Estatutos, el señor Claude Puech propuso incorporar un título a cada uno de sus artículos.

ACUERDO: Luego de un breve debate, tanto el Fundador como la unanimidad del Directorio aprobaron expresa e íntegramente todas y cada una de las reformas estatutarias propuestas en el título III de esta acta.

Se dejó además expresa constancia de que las reformas estatutarias referidas en el título III de esta acta se aprobaron cumpliendo con el quórum requerido por el artículo 30° de los Estatutos, esto es, con el voto favorable de dos tercios de los directores asistentes a la sesión y el acuerdo del Fundador.

IV. ESTATUTOS REFUNDIDOS.

El señor José Rodríguez indicó que el siguiente punto de la convocatoria consiste en someter a la consideración de los señores directores refundir los Estatutos de la Fundación en un solo texto en virtud de las modificaciones aprobadas precedentemente.

Luego de un breve debate, el Fundador y la unanimidad de los directores aprobaron el siguiente texto como estatutos refundidos de la Fundación, dejando expresa constancia de que en caso de cualquier disconformidad entre los artículos vigentes, las propuestas anteriores y el texto refundido que se indica a continuación, deberá prevalecer en todo caso el siguiente texto refundido:

"TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS FUNDACIÓN INRIA CHILE

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo 1°.- Constitución, Nombre. *Se establece una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN INRIA CHILE", la que podrá utilizar también el nombre de "INRIA CHILE" o "FUNDACIÓN INRIA" para todos los efectos legales y contractuales, en adelante la "Fundación", que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial, por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, modificado por la ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número ciento diez, publicado en el Diario Oficial el veinte de marzo del año mil novecientos setenta y nueve.*

Artículo 2°.- Objeto. *La Fundación tendrá por objeto realizar actividades de investigación y desarrollo, desarrollar la cooperación científica y tecnológica entre Europa y América Latina en las áreas de las ciencias y tecnologías de la información y comunicación, detectar y generar oportunidades de acuerdos industriales y de transferencia, transferir los resultados de sus investigaciones a cualquier tipo de empresa o entidad encargada de valorizar, comercializar y explotar los resultados de sus investigaciones en cualquier campo de aplicación y apoyar al INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE en la realización de este objeto. Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, la Fundación podrá:*

- a) *Establecer, operar y desarrollar centros de investigación y entidades similares, en colaboración con organizaciones chilenas, francesas o de otros países, u otras instituciones vinculadas a la investigación;*
- b) *Promover el desarrollo, difusión y transferencia del conocimiento científico y técnico, el know-how y los resultados de las investigaciones, a la industria o a toda persona interesada en los trabajos de la Fundación. Para alcanzar este*





propósito, la Fundación podrá organizar y participar de seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación, cursos, capacitaciones, intercambios de investigadores y personal técnico de investigación entre instituciones chilenas, francesas y de otros países; editar y publicar libros, crear y difundir producciones audiovisuales y publicaciones en medios digitales como sitios web o redes sociales, y en general realizar cualquier otra actividad que permita difundir el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

- c) *Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales;*
- d) *Administrar cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial y demás derechos de propiedad de productos, servicios o líneas de desarrollo de la ejecución de las actividades de la Fundación;*
- e) *Producir, adquirir, distribuir, vender, importar, exportar y en general comercializar todo tipo de productos, y contratar y prestar todo tipo de servicios relacionados con el objeto de la Fundación;*
- f) *Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general, con o sin fines de lucro, y comunidades, en Chile o en el extranjero, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas con el objeto de transferir, valorizar, comercializar y explotar los resultados de sus investigaciones en cualquier campo de aplicación; y*
- g) *Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos y en general, todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. No podrá favorecerse en ningún caso a persona alguna, natural o jurídica, mediante desembolsos que no estén relacionados con el objeto de la Fundación o que correspondan a remuneraciones desproporcionadas.*

Artículo 3°.- Organización. *Con el fin de cumplir con el objeto establecido en el artículo anterior, la Fundación mediante acuerdo de su Directorio, en adelante el "Directorio", asignará, para cada proyecto en particular, la administración y los recursos necesarios para llevarlos a cabo. En este sentido, el Directorio podrá delegar la administración de un determinado proyecto a uno o más comités internos especialmente creados para estos efectos. Las decisiones de un comité interno para la ejecución de un proyecto, podrán ser ejecutadas bajo la dirección de un director ejecutivo, el que será nombrado por el Directorio o por el comité interno correspondiente. La composición de los comités, la designación de sus miembros y la regulación de su funcionamiento se regirán por los reglamentos internos que para esos efectos dicte el Directorio, a propuesta del director ejecutivo de la Fundación, en adelante el "Director Ejecutivo". Con el fin de cumplir su objeto, y como primer proyecto que desarrollará la Fundación, se ejecutará el programa de atracción de centros de excelencia internacional para la competitividad efectuado por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) a través del Comité Innova Chile, en adelante el "Proyecto CIRIC".*



Artículo 4°.- Duración. La Fundación durará indefinidamente.

Artículo 5°.- Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer oficinas, sucursales en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo a lo que el Directorio de la Fundación decida.

TÍTULO II DE LOS FUNDADORES

Artículo 6°.- Fundador. Tendrá el carácter de fundador el INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE, en adelante el "Fundador", quien será titular de los derechos y estará sujeto a las obligaciones establecidas en los Estatutos y en la legislación chilena aplicable al efecto.

Artículo 7°.- Derechos y obligaciones del Fundador. El Fundador estará investido de todos los derechos y facultades establecidos en estos Estatutos y en la normativa vigente, y sin que esta enumeración importe limitación a ello, el Fundador tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos:

- a) Elegir y remover los miembros del Directorio de la Fundación. Para la remoción de un director, se tendrán en especial consideración los hechos que ameriten falta de probidad u otros similares que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de sus funciones. La remoción deberá ser sometida a votación del Directorio, citando a una sesión extraordinaria y requiriendo un acuerdo de mayoría absoluta para aprobar la remoción. En aquella sesión no tendrá derecho a voto el director a quien se pretende remover;
- b) Proponer y aprobar expresamente la modificación o enmienda de estos Estatutos, así como la disolución de la Fundación, para lo cual deberá contar además con la aprobación de a lo menos dos tercios de los directores asistentes, reunidos en sesión extraordinaria; y
- c) Designar a uno o más representantes para que participen en las reuniones del Directorio, comités u otros órganos internos de la Fundación. Si el Fundador se encuentra imposibilitado de expresar su voluntad de forma temporal, será el presidente del Directorio vigente, en adelante el "Presidente", quien asumirá esa función. Si la imposibilidad para expresar su voluntad es permanente, se estará a la designación que pudo haber efectuado el Fundador. En su defecto, será el Presidente quien asumirá dicha función.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO Y LOS MEDIOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 8°.- Patrimonio. El patrimonio de la Fundación y sus medios de financiamiento estarán constituidos por:





- a) *La suma de un millón de pesos, que el Fundador ha destinado a título de aporte fundacional;*
- b) *Las cantidades de dinero y bienes que se le destinen a título de aporte, en el futuro, por parte del Fundador;*
- c) *Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones;*
- d) *Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia;*
- e) *Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente;*
- f) *Los aportes y donaciones que personas naturales o jurídicas realicen a favor de la Fundación;*
- g) *Las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y,*
- h) *Todo otro ingreso que por cualquier concepto tenga la Fundación.*

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 9°.- Administración. *La Fundación será administrada por un Directorio. Los poderes de la Fundación deberán ser ejercidos por o bajo la autoridad del Directorio, con las excepciones que estén contenidas en los Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá delegar sus atribuciones, pero sólo las que digan relación con medidas económicas acordadas, la administración y ejecución de los proyectos específicos de la Fundación, o su organización administrativa interna.*

Artículo 10°.- Conformación del Directorio. *El Directorio estará formado por seis directores, todos designados por el Fundador. Cada director tendrá derecho a un voto de igual valor. Los directores actuarán exclusivamente en el mejor interés de la Fundación y con estricto apego al objeto para el cual ésta ha sido creada.*

Artículo 11°.- Ejercicio gratuito del cargo de director. *Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.*

Artículo 12°.- Duración de los directores. *Los directores permanecerán en sus cargos por un período de tres años. Podrán ser reelegidos en sus cargos indefinidamente por períodos consecutivos de tres años cada período.*



Artículo 13°.- Estructura del Directorio. El Directorio tendrá un presidente, vicepresidente, un secretario y un tesorero, en adelante el "Presidente", el "Vicepresidente", el "Secretario" y el "Tesorero" respectivamente, los que serán elegidos por el Directorio en la primera sesión en que se reúna luego de su designación, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18° de estos Estatutos. En aquella sesión, además, deberán determinar el orden de subrogación de cargos de sus integrantes, para cuando uno o más de ellos se vean afectados por un impedimento temporal.

Artículo 14°.- Quórum de las sesiones y acuerdos. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los directores asistentes, salvo los casos en que estos Estatutos establezcan otros quórums o mayorías diferentes. Las abstenciones no se sumarán para los efectos de determinar la mayoría requerida. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 15°.- Impedimento permanente de algún director. Si algunos de los directores se viera afectado por un impedimento permanente, esto es, fallecimiento, imposibilidad permanente de ejercer el cargo, renuncia, o cesación en su cargo por cualquier motivo, sin que existiere quien lo subrogue, el Fundador procederá a designar a su reemplazante, lo que deberá realizar dentro de treinta días corridos contados desde la fecha en que se tomó conocimiento del impedimento. Este nuevo director deberá cumplir el periodo de ejercicio que le restaba a quien reemplaza, según el artículo 12° de estos Estatutos.

Artículo 16°.- Tipos de sesiones y forma de convocatoria. El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al año, en el día y hora que determine. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o a solicitud del Director Ejecutivo de la Fundación o de dos o más directores. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalen específicamente en la convocatoria.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ella adolezca. Si alguno de los directores falleciera, se ausentare, se negare a firmar o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento.

Se podrán celebrar sesiones del Directorio en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los directores presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente

comunicados entre sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por el Presidente y el Secretario.



La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido al domicilio o casilla electrónica, según corresponda, que cada director tenga registrado en la Fundación, con al menos cinco días corridos de anticipación. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria del correspondiente director. Podrán omitirse las formalidades y plazos de citación establecidas en este artículo cuando se haya reunido en sesión la totalidad de los directores de la Fundación.

Artículo 17°.- Atribuciones y deberes del Directorio. Corresponderá al Directorio la dirección superior de la Fundación, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en los artículos precedentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos:

- a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las finalidades que éstos persiguen;
- c) Asignar, para cada proyecto en particular, la administración y los recursos necesarios para llevarlos a cabo;
- d) Proponer y aprobar, con la aprobación del Fundador, las reformas de los Estatutos que estime convenientes;
- e) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación;
- f) Aprobar el o los reglamentos internos de la Fundación o de los comités u órganos internos que sean necesarios para su funcionamiento y determinar su organización interna, cargos y atribuciones;
- g) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos, que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación;
- h) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, puntualmente las que digan relación con las atribuciones necesarias para ejecutar medidas económicas acordadas, la administración y ejecución de los proyectos específicos de la Fundación o bien, la organización administrativa interna de la Fundación;



- i) *Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución;*
- j) *Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general, con o sin fines de lucro, y comunidades, en Chile o en el extranjero, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas, con la aprobación del Fundador;*
- k) *Fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios, regalías, labores, honorarios y demás condiciones y modalidades de trabajo a los trabajadores y a quienes presten servicios a la Fundación;*
- l) *Conferir y revocar poderes especiales, entre otros para delegar a los comités internos creados por el Directorio, la administración y ejecución de los proyectos de la Fundación;*
- m) *Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos, y aclarar las dudas a que éstos puedan dar lugar, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la legislación aplicable señale como propios de los estatutos una fundación;*
- n) *Designar y remover auditores externos;*
- o) *Ejercer en juicio las facultades del artículo séptimo incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Presidente;*
- p) *Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Presidente;*
- q) *Gestionar la obtención de financiamiento para atender las necesidades de las actividades y proyectos de la Fundación;*
- r) *Designar a los miembros de los comités u órganos internos de la Fundación, y determinar sus funciones específicas en uno o más reglamentos internos, según sea el caso; y*
- s) *Efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación. De ser requerido en virtud de los presentes Estatutos, el acuerdo del Fundador podrá ser dado por un representante del Fundador en la misma sesión del Directorio, o por comunicación escrita remitida por el Fundador al Presidente en forma previa o posterior a la fecha de la referida sesión de Directorio.*

TÍTULO V
DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN





Artículo 18°.- Presidente y Vicepresidente. Los cargos de Presidente y Vicepresidente corresponderán respectivamente a directores que resulten electos por mayoría absoluta de votos de los directores designados por el Fundador, en la primera sesión en que el Directorio se reúna luego de su designación o de la renovación de éste.

Artículo 19°.- Atribuciones del Presidente. Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones legales o de estos Estatutos y de aquellas que le otorgue el Directorio:

- a) Ser presidente de la Fundación y tener la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación que no sean competencia del Directorio;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones;
- c) Representar judicialmente a la Fundación con todas las facultades mencionadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- e) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias en las ocasiones en que lo estime conveniente, además de cuando se deban tratar materias para las cuales estos Estatutos disponen aquél tipo de sesión, y también cuando así lo requieran dos o más de los directores, o el Director Ejecutivo;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio que no se hubieren encomendado a otra persona;
- g) Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones del Directorio;
- h) Proponer al Directorio la persona a ser designada como Director Ejecutivo de la Fundación;
- i) Conferir y revocar mandatos especiales para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; y
- j) Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 20°.- Ausencia o imposibilidad del Presidente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13°, en caso de ausencia o imposibilidad de actuar del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Vicepresidente, quien contará con todas las facultades que le corresponden a éste según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio, pero sin contar con voto dirimente y sin contar con el poder de conferir y revocar mandatos señalado en la letra i) del artículo 19° anterior.



Artículo 21°.- Ausencia del Presidente y del Vicepresidente. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, hará las veces de Presidente el director que designe el resto del Directorio, quien tampoco contará con voto dirimente ni con el poder de conferir y revocar mandatos señalado en la letra i) del artículo 19° anterior, situación que no será necesario acreditar ante terceros. Si la ausencia o imposibilidad del Presidente pudiere presumirse de larga duración o si el Presidente cesare en su cargo por cualquier motivo, el Fundador designará a su reemplazante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15°.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

Artículo 22°.- Secretario. El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario, a quien podrá revocar de estimarlo conveniente. Procederá la revocación si ésta es acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio y no podrá participar de aquella decisión el Secretario, quien deberá abstenerse de votar.

Artículo 23°.- Funciones del Secretario. Le corresponderán al Secretario del Directorio las siguientes funciones:

- a) Llevar actas de las sesiones del Directorio, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás directores asistentes a la respectiva sesión;
- b) Tener a su cargo el cuidado y el archivo de todos los documentos de la Fundación, en particular los libros de actas de reunión de los comités internos creados por el Directorio;
- c) Ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; y
- d) Cumplir las demás funciones que le encomiende la legislación aplicable, el Directorio o los presentes Estatutos.

Artículo 24°.- Tesorero. El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Tesorero, a quien podrá revocar por haber incurrido en conductas que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de sus funciones, o bien que con ellas falte a la probidad. Procederá la revocación si ésta es acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio y no podrá participar de aquella decisión el Tesorero, quien deberá abstenerse de votar.

Artículo 25°.- Deber de cooperación del Director Ejecutivo con el Tesorero. El Director Ejecutivo será responsable de la administración y del servicio contable de la Fundación y asistirá al Tesorero, sin perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomiende la legislación aplicable, los Estatutos y el Directorio.

TÍTULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO



Artículo 26°.- Director Ejecutivo. El Directorio designará un Director Ejecutivo, quien permanecerá en su cargo un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos consecutivos de tres años cada período.

Artículo 27°.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio:

- a) Representar judicialmente a la Fundación, con todas las facultades del artículo séptimo incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civil;
- b) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación;
- c) Organizar todos los servicios y oficinas de la Fundación;
- d) Ser responsable de la administración y del servicio contable de la Fundación;
- e) Aplicar los Estatutos y los reglamentos internos de la Fundación y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio, los comités u órganos internos de la Fundación creados por el Directorio;
- f) Tener a su cargo la coordinación de los comités u órganos internos que crea el Directorio;
- g) Rendir cuenta al Directorio de la ejecución de cada proyecto de la Fundación; para estos efectos, los directores ejecutivos de cada proyecto de la Fundación deberán proporcionar al Director Ejecutivo toda información requerida;
- h) Rendir cuenta al Directorio de su gestión y presentar a la aprobación del Directorio el programa de trabajo, las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la memoria y balance anuales y disponer su envío al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- i) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente;
- j) Tener a su cargo la administración del personal, incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia;
- k) Asistir a las reuniones del Directorio y de los comités y órganos internos creados por el Directorio, con derecho a voz;
- l) Proponer al Directorio un sistema de auditoría interna;



- m) *Colaborar directamente con el Presidente, el Directorio, los comités y órganos internos de la Fundación en todo lo que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; y*
- n) *En general, ejercer las facultades que pueda delegarle el Directorio, el Presidente y las demás que le confieren los presentes Estatutos y la legislación aplicable.*

TÍTULO VIII DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUAL

Artículo 28°.- Ejercicio financiero. *El ejercicio financiero de la Fundación será por periodos anuales cuya fecha de inicio establecerá el Directorio.*

Artículo 29°.- Memoria y balance. *Al término de cada ejercicio financiero, deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los directores, asesores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio e informados al Ministerio de Justicia y al Fundador, con la frecuencia que determinen las leyes o sus reglamentos.*

TÍTULO IX DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DEL DESTINO DE SUS BIENES

Artículo 30°.- Modificación de Estatutos y disolución de la Fundación. *La modificación o enmienda de estos Estatutos y la disolución de la Fundación serán materia de sesión extraordinaria del Directorio, citada especialmente al efecto, y cumpliendo con las formalidades exigidas por estos Estatutos, lo que deberá ser certificado por el Notario asistente a la reunión. El acuerdo relativo a estas materias requerirá una mayoría mínima de dos tercios de los directores asistentes a dicha sesión y el acuerdo del Fundador.*

En caso de que el Fundador no se pronuncie sobre el acuerdo del Directorio respecto de la modificación o enmienda de los Estatutos dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de la respectiva sesión, se entenderá que rechaza el acuerdo.

En este mismo sentido, se entenderá que el Fundador rechaza el acuerdo de disolver la Fundación si es que no se pronuncia al respecto dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de la sesión en que aquel acuerdo se hubiera adoptado.

Artículo 31°.- Destino de los bienes luego de la disolución de la Fundación. *En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán al Estado de Chile, con la obligación de emplearlos en objetos análogos a los de la Fundación, en conformidad con lo que determine el Presidente de la República.*



DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Artículo Primero Transitorio.- De conformidad a lo acordado en la sesión extraordinaria del Directorio celebrada con fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, los directores José Rodríguez Pérez y Thierry Priol permanecerán en sus cargos hasta el día diez de abril de dos mil dieciocho, fecha en que concluye el período de los demás miembros del Directorio señores Antoine Petit, Álvaro Fischer Abeliuk y François Sillion y Eric Horlait.

En consecuencia, a contar del día diez de abril de dos mil dieciocho el Fundador deberá proceder a renovar íntegramente el Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° letra a) y artículo 12° de los Estatutos”.

V. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES

El Directorio acordó, por unanimidad, llevar adelante los acuerdos adoptados sin necesidad de ratificación posterior, desde la firma del acta por quienes asistieron presencialmente a la sesión del Directorio.

Finalmente, se acordó facultar a don Elías Mohor Fuster, don Carlo Benussi Díaz, doña Lucía Pilar Bobadilla Crovetto y don Sebastián Alonso Peña Yáñez, para que, actuando conjunta o separadamente, cualquiera de ellos pueda: **a)** reducir a escritura pública todo o parte de esta acta; **b)** efectuar todos los trámites, actuaciones, inscripciones, publicaciones, rectificaciones y gestiones que fueren necesarias o convenientes para legalizar sus acuerdos; **c)** representar a la Fundación ante el Ministerio de Justicia, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, en todos los trámites y actuaciones que sean exigidos por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas como consecuencia de los acuerdos adoptados, pudiendo al efecto firmar todo tipo de solicitudes y formularios; y **d)** delegar, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario para dar cumplimiento a los encargos indicados en las letras a), b) y c) anteriores.

No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la sesión de Directorio siendo las 11:30 horas.

José Rodríguez Pérez
Presidente

Claude Puech
Secretario

pp. Institut National De Recherche En
Informatique Et En Automatique
Fundador



CERTIFICADO

El Presidente y el Secretario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16° de los Estatutos, certifica que los señores Antoine Petit, Álvaro Fischer Abeliuk, François Sillion, Eric Horlait y Thierry Prieur participaron en esta sesión comunicados simultánea y permanentemente, entre ellos, y con los demás asistentes que se encontraban físicamente en la sala, a través de un sistema de conferencia telefónica aprobado previamente por este Directorio.

José Rodríguez Pérez
Presidente

Claude Puech
Secretario



CERTIFICADO



El Notario que suscribe certifica:

PRIMERO: Que asistió a la sesión extraordinaria del Directorio (la "Sesión") de la **Fundación Inria Chile**, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente (el "Acta").

SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la Sesión las personas que indica el Acta.

TERCERO: Que los acuerdos se adoptaron en la forma también consignada en el Acta.

CUARTO: Que en consecuencia, la reforma de estatutos de la Fundación Inria Chile se aprobó con el quórum requerido en el artículo 30° de los estatutos.

QUINTO: Que se cumplió con todas las formalidades que exigen los estatutos de la Fundación Inria Chile para acordar la reforma de éstos.

SEXTO: Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión.

Santiago, 11 de agosto de 2017.



Certifico que a solicitud de Edgar Muñoz
protocolicé este documento
con el N° 7.363 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas, 1 AGO 2017

3 SANTIAGO, _____ R



CERTIFICO Que este documento es
copia fiel del protocolizado bajo el
N° 7363 al final de mi Registro
de escritura públicas del presente
mes Consta de 11 hojas
SANTIAGO 14 AGO 2017



Notario Interino de Santiago Antonieta Marina Rojas Pontigo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACIÓN otorgado el 29 de Junio de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Antonieta Marina Rojas Pontigo.-

Apoquindo 3076, Oficina 601, Santiago.-

Repertorio Nro: 7338 - 2022.-

Santiago, 29 de Junio de 2022.-



123456822133
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456822133.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71anmaropo&ndoc=123456822133>.- .-

CUR Nro: F5174-123456822133.-



Notaría 48° de Santiago
Notario Interino
Antonietta Marina
Rojas Pontigo



REPERTORIO N°7.338/2022.-

OT 52893

PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN INRIA CHILE

Protocolización de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de **FUNDACIÓN INRIA CHILE**. Consta de catorce hojas. Solicitado por don Elías Mohor.-

Santiago, 29 de junio de 2022.-

Antonietta Rojas Pontigo

NOTARIO PÚBLICO INTERINO

Pag: 2/31



Certificado N°
123456822133
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3ª COT
ANTONIETA RIVERA RIVERA
NOTARIO SUPLENTE 48ª NOTARIA
SANTIAGO



Certificado
123456822133
Verifique validez
<http://www.fojas.>





ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
DIRECTORIO

MINUTES OF THE EXTRAORDINARY BOARD
OF DIRECTORS MEETING

FUNDACIÓN INRIA CHILE

FUNDACIÓN INRIA CHILE

El 3 de junio de 2022, a las 10:00 horas de Chile Continental (UTC-4), mediante sistema de videoconferencia, se reunió el Directorio de la **FUNDACIÓN INRIA CHILE** (la "Fundación"). Se encontraban presentes en la sesión los directores Claude Puech, Álvaro Fischer Abeliuk, Cécile Vigouroux, François Cuny y Jean-Frédéric Gerbeau.

On June 3, 2022, at 10:00 Chilean Continental time (UTC-4), the Board of Directors of **FUNDACIÓN INRIA CHILE** (the "Foundation") met by videoconference. Directors Claude Puech, Álvaro Fischer Abeliuk, Cécile Vigouroux, François Cuny and Jean-Frédéric Gerbeau were present at the meeting.

También participaron en la sesión los siguientes invitados especiales: Bruno Sportisse, CEO y representante del fundador, el *Institut National de Recherche en Informatique et Automatique* (el "Fundador"); Nayat Sánchez, directora ejecutiva de la Fundación; Claire Saint-Léger, encargada de alianzas internacionales - Américas de INRIA; Stéphane Dalmas, asesor de la dirección general de innovación de Inria y Elías Mohor, asesor legal de la Fundación.

The following special guests also participated in the session: Bruno Sportisse, CEO and representative of the Founder, the *Institut National de Recherche en Informatique et Automatique* (the "Founder"); Nayat Sanchez, executive director of the Foundation; Claire Saint-Léger, INRIA's international partnerships manager - Americas; Stéphane Dalmas, advisor of the general directorate of innovation and Elias Mohor, legal advisor to the Foundation.

Presidió la sesión el señor Claude Puech, y actuó como secretaria la señora Cécile Vigouroux.

The meeting was chaired by Mr. Claude Puech, and Ms. Cécile Vigouroux acted as secretary.

Se trató y acordó lo siguiente:

The following was discussed and agreed:

I. ASISTENCIA Y QUÓRUM PARA LA ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES

I. ATTENDANCE AND QUORUM FOR ADOPTING RESOLUTIONS

El señor Puech dejó constancia de que se cumplió con el quórum establecido en los estatutos para la celebración de sesiones y adopción de acuerdos.

Mr. Puech put on the record that the quorum required by the bylaws for the Board to meet and adopt resolutions was met.

II. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

II. PURPOSE OF THE MEETING

El señor Puech dio la palabra a la señora Nayat Sánchez para que presentara la tabla de la sesión.

Mr. Puech gave the floor to Ms. Nayat Sánchez to present the agenda of the meeting.

La Sra. Sánchez indicó que el objeto de la sesión era someter a la consideración de los directores las siguientes materias:

Ms. Sánchez indicated that the purpose of the meeting was to submit the following matters for the consideration of the directors:

1. Ratificación de la Sra. Nayat Sánchez en el cargo de Directora Ejecutiva.

1. Ratification of Ms. Nayat Sánchez as Executive Director.



2. Propuesta de modificación del artículo 26 de los estatutos.
3. Calendario 2022-2023 y Fondo Puente ANID.
4. Presupuesto 2022.
5. Contexto Nacional.
6. Jornadas Científicas Inria Chile 2022.

III. RATIFICACIÓN DE LA SRA. NAYAT SÁNCHEZ EN EL CARGO DE DIRECTORA EJECUTIVA

La Sra. Nayat Sánchez señala que, de acuerdo con el artículo 26º de los estatutos, el período de ejercicio del director ejecutivo es de tres años, renovables indefinidamente por iguales períodos.

Atendido que la señora Sánchez fue designada en el cargo en la sesión de Directorio del 26 de septiembre de 2018, su período habría terminado el mismo día del año 2021.

Considerando lo anterior, la señora Sánchez planteó a los directores la necesidad de discutir sobre su permanencia en el cargo.

ACUERDO: Tras una breve discusión, la unanimidad de los directores acordó ratificar a la Sra. Nayat Sánchez Pi en el cargo de directora ejecutiva, para un nuevo período de tres años.

IV. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LOS ESTATUTOS

4.1 Propuesta de modificación del artículo 26

La Sra. Nayat Sánchez, sugiere simplificar el artículo 26 de los estatutos, estableciendo que el director ejecutivo permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Señala que esta última regulación es más habitual para este tipo de cargos que establecer períodos fijos.

En virtud de lo anterior, propuso a los directores reemplazar el artículo 26 de los estatutos por el siguiente:

«Artículo 26º.- Director ejecutivo. El Directorio designará un director ejecutivo, quien durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio.

Para la designación y remoción del director

2. Proposed amendment to Article 26 of the bylaws.
3. Calendar 2022-2023 and ANID Bridge Fund.
4. Budget 2022.
5. National Context.
6. Scientific Days Inria Chile 2022.

III. RATIFICATION OF MRS. NAYAT SÁNCHEZ AS EXECUTIVE DIRECTOR

Ms. Nayat Sánchez points out that, in accordance with Article 26 of the bylaws, the term of office of the executive director is three years, renewable indefinitely for equal periods.

Considering that Ms. Sanchez was appointed to the position at the Board meeting of September 26, 2018, her term would have ended on the same day in 2021.

In view of the foregoing, Ms. Sanchez suggested to the directors the need to discuss her continuance in office.

AGREEMENT: After a brief discussion, the unanimity of the directors agreed to ratify Ms. Nayat Sanchez Pi in the position of Executive Director for a new three-year period.

IV. PROPOSED AMENDMENT TO ARTICLE 26 OF THE BAYLAWS

4.1 Proposed amendment to Article 26

Ms. Nayat Sánchez suggests simplifying article 26 of the bylaws, establishing that the Executive Director will remain in office for as long as she/he has the confidence of the Board of Directors. She pointed out that the latter regulation is more usual for this type of position than establishing fixed terms.

Considering the prior, she proposed to the Board replacing the article 26 of the bylaws with the following:

«Article 26.- Executive Director. The Board of Directors shall appoint an executive director, who will remain in office for as long as she/he has the confidence of the Board of Directors.



ejecutivo se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio».

The appointment and removal of the executive director requires the approval of the absolute majority of the members of the Board of Directors in office».

Adicionalmente, la señora Sánchez propuso eliminar el artículo primero transitorio de los estatutos, por haberse cumplido ya su objeto y no justificarse su permanencia en el texto.

In addition, Mrs. Sánchez proposed eliminating the first transitory article of the bylaws, since its purpose has already been fulfilled and its permanence in the text is not justified.

La señora Sánchez explicó que, de acuerdo con el artículo 7° letra b) de los estatutos, el Fundador tiene la facultad de proponer y aprobar expresamente la modificación o enmienda de los estatutos. Considerando esto, dio la palabra al señor Bruno Sportisse para que expresara su opinión sobre las reformas, en su calidad de representante del Fundador.

Ms. Sánchez explained that according to Article 7 letter b) of the bylaws, the Founder has the power to expressly propose and approve amendments or changes to the bylaws. Considering this, she gave the floor to Mr. Bruno Sportisse to express his opinion on the reforms, in his capacity as representative of the Founder.

El señor Sportisse, en representación del Fundador, manifestó su conformidad con las reformas propuestas.

Mr. Sportisse, representing the Founder, expressed his agreement with the proposed reforms.

ACUERDO: Tras una breve discusión, tanto el Fundador como la unanimidad de la Junta aprobaron expresamente y en su totalidad las modificaciones estatutarias propuestas.

AGREEMENT: After a brief discussion, both the Founder and the unanimity of the Board expressly and fully approved the proposed amendments to the bylaws.

Se dejó además expresa constancia de que las reformas estatutarias se aprobaron cumpliendo con el quórum requerido por el artículo 30° de los estatutos, esto es, con el voto favorable de dos tercios de los directores asistentes a la sesión y el acuerdo del Fundador.

It was expressly recorded that the amendments to the bylaws were approved meeting the quorum required by Article 30 of the bylaws, namely, with the favorable vote of two thirds of the directors attending the meeting and with the Founder's agreement.

4.2 Estatutos Refundidos

4.2 Consolidated Bylaws

La señora Sánchez planteó la conveniencia de someter a la consideración de los señores directores refundir los estatutos de la Fundación en un solo texto, en virtud de la modificación aprobada precedentemente.

Ms. Sanchez suggested the Board of Directors to consider merging the Foundation's bylaws into one single text, in light of the amendment to such bylaws that was previously approved.

Luego de un breve debate, el Fundador y la unanimidad de los directores aprobaron el siguiente texto como estatutos refundidos de la Fundación, dejando expresa constancia de que, en caso de cualquier disconformidad entre los artículos vigentes, las propuestas anteriores y el texto refundido que se indica a continuación, deberá prevalecer en todo caso el siguiente texto refundido:

Following a brief discussion, the Founder and the unanimity of the Board approved the following text as the Foundation's consolidated bylaws, expressly placing on the record that in the event of any discordance between the articles currently in force, the above-proposed articles, and the consolidated text indicated below, the following consolidated text shall in all events prevail:



**"TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS FUNDACIÓN
INRIA CHILE**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y
DURACIÓN**

Artículo 1°: Constitución, nombre. Se establece una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN INRIA CHILE", la que podrá utilizar también el nombre de "INRIA CHILE" o "FUNDACIÓN INRIA" para todos los efectos legales y contractuales, en adelante la "Fundación", que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial, por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, modificado por la ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número ciento diez, publicado en el Diario Oficial el veinte de marzo del año mil novecientos setenta y nueve.

Artículo 2°: Objeto. La Fundación tendrá por objeto realizar actividades de investigación y desarrollo, desarrollar la cooperación científica y tecnológica entre Europa y América Latina en las áreas de las ciencias y tecnologías de la información y comunicación, detectar y generar oportunidades de acuerdos industriales y de transferencia, transferir los resultados de sus investigaciones a cualquier tipo de empresa o entidad encargada de valorizar, comercializar y explotar los resultados de sus investigaciones en cualquier campo de aplicación y apoyar al INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE en la realización de este objeto. Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, la Fundación podrá:

a) Establecer, operar y desarrollar centros de investigación y entidades similares, en colaboración con organizaciones chilenas, francesas o de otros países, u otras instituciones vinculadas a la investigación;

**"CONSOLIDATED TEXT OF THE BYLAWS OF
FUNDACIÓN INRIA CHILE**

**TITLE I
INCORPORATION, NAME, DOMICILE, PURPOSE,
AND TERM**

Article 1: Incorporation, Name. An independent, private law, not-for-profit foundation is organized with the name "FUNDACIÓN INRIA CHILE", which may also use the name "INRIA CHILE" or "FUNDACIÓN INRIA" for all legal and contractual effects and purposes, hereinafter the "Foundation", which shall be governed by the legal and regulatory provisions in force, in particular, by Title Thirty-Three of Book One of the Civil Code, amended by Law No. 20,500 on Associations and Citizen Participation in Public Management, published in the Official Gazette on February 16, 2011, and by the Regulations on Granting Legal Personality to Corporations and Foundations, approved by Supreme Decree of the Ministry of Justice No. 110, published in the Official Gazette on March 20, 1979.

Article 2: Purpose. The purpose of the Foundation is to conduct research and development activities, develop scientific and technological cooperation between Europe and Latin America in the areas of information and communication sciences and technologies, detect and foster opportunities for industrial and transfer agreements, transfer the results of its research to any type of company or entity responsible for valuating, marketing and exploiting the results of its research in any field of application, and support the INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE in carrying out this purpose. To that end, the Foundation may carry out the following activities, including, but not limited to:

a) Establish, operate and develop research centers and similar entities, in collaboration with Chilean, French or other organizations or other research-related institutions;





b) Promover el desarrollo, difusión y transferencia del conocimiento científico y técnico, el know-how y los resultados de las investigaciones, a la industria o a toda persona interesada en los trabajos de la Fundación. Para alcanzar este propósito, la Fundación podrá organizar y participar de seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación, cursos, capacitaciones, intercambios de investigadores y personal técnico de investigación entre instituciones chilenas, francesas y de otros países; editar y publicar libros, crear y difundir producciones audiovisuales y publicaciones en medios digitales como sitios web o redes sociales, y en general realizar cualquier otra actividad que permita difundir el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

c) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales;

d) Administrar cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial y demás derechos de propiedad de productos, servicios o líneas de desarrollo de la ejecución de las actividades de la Fundación;

e) Producir, adquirir, distribuir, vender, importar, exportar y en general comercializar todo tipo de productos, y contratar y prestar todo tipo de servicios relacionados con el objeto de la Fundación;

f) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general, con o sin fines de lucro, y comunidades, en Chile o en el extranjero, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas con el objeto de transferir, valorizar, comercializar y explotar los resultados de sus investigaciones en cualquier campo de aplicación; y

g) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos y en general, todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. No podrá favorecerse en ningún caso a persona alguna, natural o jurídica, mediante desembolsos que no estén relacionados con el objeto de la Fundación o que correspondan a remuneraciones desproporcionadas.

b) Promote the development, dissemination and transfer of scientific and technical knowledge, know-how, and research results to the industry or to any other person interested in the Foundation's work. To achieve this objective, the Foundation may organize and participate in seminars, lectures, conferences, capacity-building workshops, courses, trainings, researcher and technical research personnel exchanges between Chilean, French and other institutions; edit and publish books, create and disseminate audiovisual productions and publications in digital media such as websites or social networks, and in general perform and other activity that allows for the development of science, technology and innovation.

c) Search for and procuring financial contributions, whether from national, foreign or international persons and organizations, so that it may conduct its activities;

d) Manage any intellectual and industrial property rights and other property rights over products, services or lines of development in the performance of the Foundation's activities;

e) Produce, acquire, distribute, sell, import, export and generally market all types of products, and retain and provide all types of services related to the Foundation's purpose;

f) Form or integrate companies, legal entities in general, either for- or not-for-profit, and communities in Chile or abroad, contributing assets to these, dissolving and liquidating them with the purpose of transferring, valuating, marketing and exploiting the results of their research in any field of application; and

g) Execute and enter into all acts and contracts and, in general, all such actions that have as their object the fulfillment of its objectives and purposes. Under no circumstances may any person, either an individual or a legal entity, be favored by means of disbursements that are not related to the purpose of the Foundation or that entail disproportionate remunerations.



Artículo 3°: Organización. Con el fin de cumplir con el objeto establecido en el artículo anterior, la Fundación mediante acuerdo de su Directorio, en adelante el "Directorio", asignará, para cada proyecto en particular, la administración y los recursos necesarios para llevarlos a cabo. En este sentido, el Directorio podrá delegar la administración de un determinado proyecto a uno o más comités internos especialmente creados para estos efectos. Las decisiones de un comité interno para la ejecución de un proyecto, podrán ser ejecutadas bajo la dirección de un director ejecutivo, el que será nombrado por el Directorio o por el comité interno correspondiente. La composición de los comités, la designación de sus miembros y la regulación de su funcionamiento se regirán por los reglamentos internos que para esos efectos dicte el Directorio, a propuesta del director ejecutivo de la Fundación, en adelante el "Director Ejecutivo". Con el fin de cumplir su objeto, y como primer proyecto que desarrollará la Fundación, se ejecutará el programa de atracción de centros de excelencia internacional para la competitividad efectuado por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) a través del Comité Innova Chile, en adelante el "Proyecto CIRIC".

Article 3: Organization. In order to fulfill the purpose set forth in the previous article, the Foundation, by agreement of its Board of Directors, hereinafter the "Board", shall assign, for each particular project, the administration and necessary resources to carry out its purpose. To that end, the Board may delegate the administration of a specific project to one or more internal committees specially created for such purpose. The decisions of an internal committee for the performance of a project may be executed under the direction of an executive director, who shall be appointed by the Board or by the relevant internal committee. The composition of the committees, the appointment of the members thereof, and the regulations on their operation shall be governed by the internal regulations that the Board establishes for such purpose, as proposed by the executive director of the Foundation, hereinafter the "Executive Director". In order to achieve its purpose, and as the first project to be developed by the Foundation, the program for attracting international centers of excellence for competitiveness offered by the Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) through the Comité Innova Chile, hereinafter the "CIRIC Project", will be implemented.

Artículo 4°: Duración. La Fundación durará indefinidamente.

Article 4: Term. The Foundation shall exist for an indefinite term.

Artículo 5°: Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer oficinas, sucursales en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo con lo que el Directorio de la Fundación decida.

Article 5: Domicile. The Foundation shall be domiciled in the borough of Las Condes, city of Santiago, the Metropolitan Region, notwithstanding that it shall be able to develop its activities in other parts of the country and abroad, and establish offices and branches in other parts of the country or abroad, in accordance with the decision made by the Foundation's Board.

TÍTULO II FUNDADOR

TITLE II FOUNDER

Artículo 6°: Fundador. Tendrá el carácter de fundador el INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE, en adelante el "Fundador", quien será titular de los derechos y estará sujeto a las obligaciones

Article 6: Founder. The Foundation's founder is the INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE, hereinafter the "Founder", which shall be the holder of the rights and shall be subject to the





establecidas en los Estatutos y en la legislación chilena aplicable al efecto.

obligations set forth in the bylaws and in Chilean legislation applicable for such purpose.

Artículo 7°: Derechos y obligaciones del Fundador. El Fundador estará investido de todos los derechos y facultades establecidos en estos Estatutos y en la normativa vigente, y sin que esta enumeración importe limitación a ello, el Fundador tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos:

Article 7: Founder's Rights and Obligations. The Founder shall be vested with all rights and powers set forth in these Bylaws and in the regulations currently in force. Notwithstanding any other authorities and duties set forth in these Bylaws, the Founder shall have the following authorities and duties, including, but not limited to:

a) Elegir y remover los miembros del Directorio de la Fundación. Para la remoción de un director, se tendrán en especial consideración los hechos que ameriten falta de probidad u otros similares que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de sus funciones. La remoción deberá ser sometida a votación del Directorio, citando a una sesión extraordinaria y requiriendo un acuerdo de mayoría absoluta para aprobar la remoción. En aquella sesión no tendrá derecho a voto el director a quien se pretende remover;

a) Elect and remove the members of the Foundation's Board. For the removal of a director, special consideration shall be given to the facts that warrant the lack of probity or any other similar fact that undermines the trust placed in such director in the performance of his or her duties. The removal of any director shall be put to a vote of the Board, summoning an extraordinary meeting for such purpose. An absolute majority vote is required to approve the removal. The director to be removed shall not be entitled to vote at that meeting;

b) Proponer y aprobar expresamente la modificación o enmienda de estos Estatutos, así como la disolución de la Fundación, para lo cual deberá contar además con la aprobación de a lo menos dos tercios de los directores asistentes, reunidos en sesión extraordinaria; y

b) Propose and expressly approve any change or amendment to these Bylaws, as well as the dissolution of the Foundation, for which it must also have the approval of at least two thirds of the directors present, convened in an extraordinary meeting; and

c) Designar a uno o más representantes para que participen en las reuniones del Directorio, comités u otros órganos internos de la Fundación. Si el Fundador se encuentra imposibilitado de expresar su voluntad de forma temporal, será el presidente del Directorio vigente, en adelante el "Presidente", quien asumirá esa función. Si la imposibilidad para expresar su voluntad es permanente, se estará a la designación que pudo haber efectuado el Fundador. En su defecto, será el Presidente quien asumirá dicha función.

c) Appoint one or more representatives to participate in the meetings of the Board, committees or other internal bodies of the Foundation. If the Founder is temporarily unable to express its will, the chairman of the current Board, hereinafter the "Chairman", shall assume this role. If the Founder's inability to express its will is permanent, the appointment made by the Founder shall assume such role. Failing this, the Chairman shall assume this role.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y MEDIOS DE FINANCIAMIENTO

TITLE III

EQUITY AND MEANS OF FUNDING

Artículo 8°: Patrimonio. El patrimonio de la Fundación y sus medios de financiamiento estarán constituidos por:

Article 8: Equity and Property. The Foundation's equity and property and means of funding shall comprise the following:



- | | |
|--|--|
| <p>a) La suma de un millón de pesos, que el Fundador ha destinado a título de aporte fundacional;</p> <p>b) Las cantidades de dinero y bienes que se le destinen a título de aporte, en el futuro, por parte del Fundador;</p> <p>c) Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones;</p> <p>d) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia;</p> <p>e) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente;</p> <p>f) Los aportes y donaciones que personas naturales o jurídicas realicen a favor de la Fundación;</p> <p>g) Las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y,</p> <p>h) Todo otro ingreso que por cualquier concepto tenga la Fundación.</p> | <p>a) The sum of one million pesos, that the Founder has allocated as a founding contribution;</p> <p>b) The amounts of monies and assets that are allocated to the Foundation as a contribution, in the future, by the Founder;</p> <p>c) Its own income received for services or work performed by virtue of its operations;</p> <p>d) Real estate or tangible or intangible property acquired in any form during its existence;</p> <p>e) The fruits and rents of the aforementioned assets;</p> <p>f) Contributions and donations made by individuals or legal entities to the Foundation;</p> <p>g) Grants, disbursements, inheritances, bequests, contributions or donations received from individuals or legal entities, either national or foreign, of public or private law, from Municipalities, state agencies, fiscal, semi-fiscal or administratively autonomous agencies; and,</p> <p>h) Any other income that the Foundation may have for any other reason.</p> |
|--|--|

TÍTULO IV DIRECTORIO

TITLE IV BOARD OF DIRECTORS

Artículo 9°: Administración. La Fundación será administrada por un Directorio. Los poderes de la Fundación deberán ser ejercidos por o bajo la autoridad del Directorio, con las excepciones que estén contenidas en los Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá delegar sus atribuciones, pero sólo las que digan relación con medidas económicas acordadas, la administración y ejecución de los proyectos específicos de la Fundación, o su organización administrativa interna.

Article 9: Administration. A Board of Directors will manage the Foundation. The Foundation's powers shall be exercised by or under the authority of the Board, with the exceptions set forth in the Bylaws. Notwithstanding the foregoing, the Board may delegate its powers, but only those in connection with the agreed financial measures, the administration and execution of the Foundation's specific projects, or its internal administrative organization.

Artículo 10°: Conformación del Directorio. El Directorio estará formado por seis directores, todos designados por el Fundador. Cada director tendrá derecho a un voto de igual valor. Los directores actuarán exclusivamente en el mejor

Article 10: Composition of the Board. The Board shall be composed of six directors, all appointed by the Founder. Each director shall be entitled to one vote of equal value. The directors shall act exclusively in the best interests of the





interés de la Fundación y con estricto apego al objeto para el cual ésta ha sido creada.

Foundation, strictly adhering to the purpose for which it was created.

Artículo 11°: Ejercicio gratuito del cargo de director. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Article 11: Non-remunerated exercise of the office of director. The directors shall exercise their office without remuneration, but shall be entitled to be reimbursed for expenses, authorized by the Board, that were justifiably incurred during the exercise of their duties.

Artículo 12°: Duración de los directores. Los directores permanecerán en sus cargos por un período de tres años. Podrán ser reelegidos en sus cargos indefinidamente por períodos consecutivos de tres años cada período.

Article 12: Tenure of directors. The directors shall remain in office for a three-year period. They may be re-elected indefinitely for consecutive terms of three years each period.

Artículo 13°: Estructura del Directorio. El Directorio tendrá un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, en adelante el "Presidente", el "Vicepresidente", el "Secretario" y el "Tesorero" respectivamente, los que serán elegidos por el Directorio en la primera sesión en que se reúna luego de su designación, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18° de estos Estatutos. En aquella sesión, además, deberán determinar el orden de subrogación de cargos de sus integrantes, para cuando uno o más de ellos se vean afectados por un impedimento temporal.

Article 13: Board Structure. The Board shall have a Chairman, Vice-Chairman, a Secretary, and a Treasurer, hereinafter referred to as the "Chairman", "Vice-Chairman", "Secretary", and "Treasurer", respectively, who shall be elected by the Board at the first meeting following their appointment, in abidance with the provisions of Article 18 of these Bylaws. In said meeting, the Chairman, Vice-Chairman, Secretary, and Treasurer must also determine the order of subrogation of the offices of the Board's members, in the event one or more of them are affected by a temporary impediment.

Artículo 14°: Quórum de las sesiones y acuerdos. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los directores asistentes, salvo los casos en que estos Estatutos establezcan otros quórums o mayorías diferentes. Las abstenciones no se sumarán para los efectos de determinar la mayoría requerida. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Article 14: Quorum of meetings and agreements. The Board's meetings shall be held with the absolute majority of its members, and its agreements shall be adopted by an absolute majority of the votes of the directors present, except in those cases where these Bylaws provide for other quorums or different majorities. Vote abstentions shall not be added for purposes of determining the required majority. In the event of a tie, the Chairman shall have the casting vote.

Artículo 15°: Impedimento permanente de algún director. Si algunos de los directores se viera afectado por un impedimento permanente, esto es, fallecimiento, imposibilidad permanente de ejercer el cargo, renuncia, o cesación en su cargo por cualquier motivo, sin que existiere quien lo subrogue, el Fundador procederá a designar a su reemplazante, lo que deberá realizar dentro de treinta días corridos contados desde la fecha en que se tomó conocimiento del impedimento. Este

Article 15: Permanent impediment of any director. Should any of the directors be affected by a permanent impediment, namely, death, permanent inability to hold office, resignation, or termination for any reason whatsoever, and there is no one to replace him or her, the Founder shall proceed to appoint his or her replacement, which must be done within thirty calendar days as of the date on which the impediment became known. Such new director must serve the



nuevo director deberá cumplir el período de ejercicio que le restaba a quien reemplaza, según el artículo 12° de estos Estatutos.

Artículo 16°: Tipos de sesiones y forma de convocatoria. El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al año, en el día y hora que determine. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o a solicitud del Director Ejecutivo de la Fundación o de dos o más directores. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalen específicamente en la convocatoria.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ella adolezca. Si alguno de los directores falleciera, se ausentare, se negare a firmar o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento.

Se podrán celebrar sesiones del Directorio en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los directores presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por el Presidente y Secretario.

La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido al domicilio o casilla electrónica, según corresponda, que cada director tenga registrado en la Fundación, con al menos cinco días corridos de anticipación. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión del

remainder of the term of office of the person he or she is replacing, pursuant to Article 12 of these Bylaws.

Article 16: Types of meetings and form of summons. The Board shall hold an ordinary meeting at least once a year, on a date and at a time to be determined by the Board. It may hold extraordinary meetings when specially summoned by the Chairman, the Board itself, or at the request of the Executive Director of the Foundation or of two or more directors. Extraordinary sessions may only exclusively concern those matters specifically indicated in the summons.

The deliberations and agreements by the Board shall be recorded in a special book of minutes, which shall be signed by all directors that attended the meeting. Whoever wishes to relieve him or herself from any responsibility, with respect to any act or agreement, may record his or her opposition in the respective minutes. The directors may, before signing the minutes, record therein any relevant reservations with respect to inaccuracies or omissions that, in his or her opinion, the minutes may have. If any of the directors should die, is absent, refuses to sign or is unable to sign for any cause, the circumstance of his or her impediment shall be recorded at the end of the respective minutes.

Board meetings may be held at the domicile of the Foundation or at any other place, with the attendance of one or more of its members through technological media, namely, via a telephone conference call or videoconference, provided that all of the directors physically present in the meeting room and those who are located remotely are simultaneously and permanently in communication with each other. The Chairman and Secretary must certify all of the foregoing.

The summons to a meeting shall be given by the Chairman in writing or by email addressed to the domicile or email address, as the case may be, that each director has registered with the Foundation, at least five calendar days in advance. The mere fact that a director attends a meeting will remedy any imperfection in the





Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria del correspondiente director. Podrán omitirse las formalidades y plazos de citación establecidas en este artículo cuando se haya reunido en sesión la totalidad de los directores de la Fundación.

summons sent to the relevant director. The formalities and timeframes for the summons set forth in this article may be omitted when all of the directors of the Foundation have convened in a meeting.

Artículo 17°: Atribuciones y deberes del Directorio. Corresponderá al Directorio la dirección superior de la Fundación, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en los artículos precedentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos:

Article 17: Board's authorities and duties. The Board shall be responsible for the Foundation's higher management and, notwithstanding any other authorities and duties set forth in these Bylaws, shall have the following authorities and duties, including, but not limited to:

a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines;

a) Manage the Foundation and its assets with the broadest powers, with the authority to execute and enter into all acts and contracts whose object is the fulfillment of its purposes;

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las finalidades que éstos persiguen;

b) Ensure compliance with the Bylaws and the objects these seek;

c) Asignar, para cada proyecto en particular, la administración y los recursos necesarios para llevarlos a cabo;

c) Allocate, for each particular project, the administration and resources necessary to carry it out;

d) Proponer y aprobar, con la aprobación del Fundador, las reformas de los Estatutos que estime convenientes;

d) Propose and approve, with the Founder's approval, such amendments to the Bylaws as it may deem appropriate;

e) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación;

e) Approve the work programs, budgets, annual reports and balance sheets of the Foundation;

f) Aprobar el o los reglamentos internos de la Fundación o de los comités u órganos internos que sean necesarios para su funcionamiento y determinar su organización interna, cargos y atribuciones;

f) Approve the internal regulation or regulations of the Foundation or of the internal committees or bodies as necessary for their operation and determine their internal organization, positions, and powers;

g) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos, que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación;

g) Create all kinds of agencies, subsidiaries, annexes, offices, and divisions considered as necessary for the best operation of the Foundation;

h) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, puntualmente las

h) Determine the headquarters and other locations where the Foundation may endeavor to achieve its purpose, and appoint the respective managers and responsible persons, delegating part of its administrative powers to them, specifically those that relate to the powers



que digan relación con las atribuciones necesarias para ejecutar medidas económicas acordadas, la administración y ejecución de los proyectos específicos de la Fundación o bien, la organización administrativa interna de la Fundación;

i) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución;

j) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general, con o sin fines de lucro, y comunidades, en Chile o en el extranjero, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas, con la aprobación del Fundador;

k) Fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios, regalías, labores, honorarios y demás condiciones y modalidades de trabajo a los trabajadores y a quienes presten servicios a la Fundación;

l) Conferir y revocar poderes especiales, entre otros para delegar a los comités internos creados por el Directorio, la administración y ejecución de los proyectos de la Fundación;

m) Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos, y aclarar las dudas a que éstos puedan dar lugar, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la legislación aplicable señale como propios de los estatutos una fundación;

n) Designar y remover auditores externos;

o) Ejercer en juicio las facultades del artículo séptimo incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Presidente;

p) Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Presidente;

necessary to implement agreed economic measures, the administration and execution of specific projects of the Foundation, or otherwise the Foundation's internal administrative organization;

i) Accept donations, inheritances, bequests, contract or accept trusts, usufructs, and any other contribution;

j) Form or integrate companies, legal entities in general, either for- or not-for-profit, and communities in Chile or abroad, contributing assets to these, dissolving and liquidating them, with the Founder's approval;

k) Establish and stipulate any type of remuneration, benefits, royalties, work, fees and all other conditions and modalities of work for the employees and those who provide services to the Foundation;

l) Confer and revoke special powers, among others to delegate the administration and execution of the Foundation's projects to the internal committees created by the Board;

m) Resolve, in a meeting specially summoned for such purpose, all matters not provided for in the Bylaws, and to clarify doubts arising therefrom, with the sole limitation that it is precluded from making decisions on matters that the applicable legislation indicates as being inherent to the bylaws of a foundation;

n) Appoint and remove external auditors;

o) Exercise in trial the powers set forth in Article 7, paragraphs 1 and 2, of the Code of Civil Procedure, notwithstanding the authorities vested in the Chairman;

p) Represent the Foundation before public and administrative authorities, international bodies, fiscal, semi-fiscal, autonomous and municipal institutions, with the broadest powers, notwithstanding the authorities vested in the Chairman;





q) Gestionar la obtención de financiamiento para atender las necesidades de las actividades y proyectos de la Fundación;

q) Manage the procurement of funding and financing to meet the needs of the Foundation's activities and projects;

r) Designar a los miembros de los comités u órganos internos de la Fundación, y determinar sus funciones específicas en uno o más reglamentos internos, según sea el caso; y

r) Appoint the members of the Foundation's internal committees or bodies, and determine their specific duties in one or more internal regulations, as the case may be; and

s) Efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación. De ser requerido en virtud de los presentes Estatutos, el acuerdo del Fundador podrá ser dado por un representante del Fundador en la misma sesión del Directorio, o por comunicación escrita remitida por el Fundador al Presidente en forma previa o posterior a la fecha de la referida sesión de Directorio.

s) Carry out all necessary steps and procedures to carry out the Foundation's purpose. If required as such by these Bylaws, the Founder's agreement may be given by a representative of the Founder in the same Board meeting, or by way of a written communication sent by the Founder to the Chairman before or after the date of such Board meeting.

TÍTULO V PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN

TITLE V CHAIRMAN OF THE FOUNDATION

Artículo 18°: Presidente y Vicepresidente. Los cargos de Presidente y Vicepresidente corresponderán respectivamente a directores que resulten electos por mayoría absoluta de votos de los directores designados por el Fundador, en la primera sesión en que el Directorio se reúna luego de su designación o de la renovación de éste.

Article 18: Chairman and Vice Chairman. The offices of Chairman and Vice Chairman shall be held respectively by directors elected by an absolute majority of the votes of the directors appointed by the Founder at the first meeting of the Board convened following their appointment or the renewal thereof.

Artículo 19°: Atribuciones del Presidente. Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones legales o de estos Estatutos y de aquellas que le otorgue el Directorio:

Article 19: Powers and authorities of the Chairman. The Chairman shall have the following powers, notwithstanding any other powers conferred upon him or her by other legal provisions or by these Bylaws and those granted to him or her by the Board:

a) Ser presidente de la Fundación y tener la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación que no sean competencia del Directorio;

a) Serve as chairman of the Foundation and have the general and higher management of all of the Foundation's affairs that do not fall under the competence of the Board;

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones;

b) Represent the Foundation judicially and extrajudicially in all matters related to the performance of his or her duties;

c) Representar judicialmente a la Fundación con todas las facultades mencionadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;

c) Represent the Foundation judicially with all powers set forth in paragraphs one and two of Article 7 of the Code of Civil Procedure;



d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;

e) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias en las ocasiones en que lo estime conveniente, además de cuando se deban tratar materias para las cuales estos Estatutos disponen aquél tipo de sesión, y también cuando así lo requieran dos o más de los directores, o el Director Ejecutivo;

f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio que no se hubieren encomendado a otra persona;

g) Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones del Directorio;

h) Proponer al Directorio la persona a ser designada como Director Ejecutivo de la Fundación;

i) Conferir y revocar mandatos especiales para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; y

j) Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos.

d) Summon and preside over the Board meetings;

e) Summon the Board to extraordinary meetings whenever he or she deems it appropriate, in addition to when it is necessary to discuss matters for which that type of meeting has been provided for as such in these Bylaws, and also when two or more directors, or the Executive Director, so require it;

f) Ensure compliance with the Bylaws, regulations and agreements of the Board that have not been entrusted to another person;

g) Issue the casting vote in any ties arising from the votes or elections of the Board;

h) Propose to the Board the person to be appointed as Executive Director of the Foundation;

i) Confer and revoke special powers of attorney for the correct administration and achievement of the Foundation's objectives; and

j) Exercise all authorities, rights and obligations provided in these Bylaws.

Artículo 20°: Ausencia o imposibilidad del Presidente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13°, en caso de ausencia o imposibilidad de actuar del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Vicepresidente, quien contará con todas las facultades que le corresponden a éste según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio, pero sin contar con voto dirimente y sin contar con el poder de conferir y revocar mandatos señalado en la letra i) del artículo 19° anterior.

Artículo 21°: Ausencia del Presidente y del Vicepresidente. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, hará las veces de Presidente el director que designe el resto del Directorio, quien tampoco contará con voto dirimente ni con el poder de conferir y revocar mandatos señalado en la letra i) del artículo 19° anterior, situación que no será necesario acreditar ante terceros. Si la

Article 20: Absence or inability of the Chairman. Notwithstanding that provided in Article 13, in the event of the Chairman's absence or inability to act, a circumstance that does not require confirmation before third parties, the Chairman shall be subrogated by the Vice Chairman, who shall have all the powers that correspond to him or her in accordance with these Bylaws and the agreements of the Board, but shall not have a casting vote or the power to confer and revoke the powers of attorneys indicated in letter i) of the preceding Article 19.

Article 21: Absence of the Chairman and the Vice Chairman. In the absence of the Chairman and the Vice Chairman, the director appointed by the remaining members of the Board shall act as Chairman, who shall, also, not have a casting vote or the power to confer and revoke the powers of attorneys indicated in letter i) of the preceding Article 19, a matter that does not





ausencia o imposibilidad del Presidente pudiere presumirse de larga duración o si el Presidente cesare en su cargo por cualquier motivo, el Fundador designará a su reemplazante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15°.

require confirmation before third parties. Should the absence or inability of the Chairman be presumed to be of long duration or should the Chairman cease to hold office for any reason, the Founder shall appoint his or her replacement in accordance with the provisions of Article 15.

TÍTULO VI SECRETARIO Y TESORERO

TITLE VI SECRETARY AND TREASURER

Artículo 22°: Secretario. El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario, a quien podrá revocar de estimarlo conveniente. Procederá la revocación si ésta es acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio y no podrá participar de aquella decisión el Secretario, quien deberá abstenerse de votar.

Article 22: Secretary. The Board shall elect from among its members a Secretary, whom it may revoke as it deems appropriate. The revocation shall be effective if it is agreed to by the favorable vote of the absolute majority of the Board, and the Secretary may not participate in such decision, who shall abstain from voting.

Artículo 23°: Funciones del Secretario. Le corresponderán al Secretario del Directorio las siguientes funciones:

Article 23: Duties of the Secretary. The Secretary of the Board shall have the following duties:

a) Llevar actas de las sesiones del Directorio, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás directores asistentes a la respectiva sesión;

a) Keep minutes of the Board meetings, which shall be signed jointly with the Chairman and other directors attending the respective meeting;

b) Tener a su cargo el cuidado y el archivo de todos los documentos de la Fundación, en particular los libros de actas de reunión de los comités internos creados por el Directorio;

b) Be responsible for the care and filing of all of the Foundation's documents, in particular the book of minutes of the meetings held by the internal committees created by the Board;

c) Ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; y

c) Act as the Foundation's certifying officer for all legal effects and purposes as may be applicable; and

d) Cumplir las demás funciones que le encomiende la legislación aplicable, el Directorio o los presentes Estatutos.

d) Perform all other duties entrusted to him or her by the applicable legislation, the Board, or these Bylaws.

Artículo 24°: Tesorero. El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Tesorero, a quien podrá revocar por haber incurrido en conductas que mermen la confianza depositada en él para el ejercicio de sus funciones, o bien que con ellas falte a la probidad. Procederá la revocación si ésta es acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio y no podrá participar de aquella decisión el Tesorero, quien deberá abstenerse de votar.

Article 24: Treasurer. The Board shall elect from among its members a Treasurer, whom it may revoke for having committed acts that undermine the trust placed in him or her for the exercise of his or her duties, or otherwise for having acted in a manner that is not in accordance with the principle of probity. The revocation shall be effective if it is agreed to by the favorable vote of the absolute majority of the Board, and the Treasurer may not participate in such decision, who shall abstain from voting.



Artículo 25°: Deber de cooperación del Director Ejecutivo con el Tesorero. El Director Ejecutivo será responsable de la administración y del servicio contable de la Fundación y asistirá al Tesorero, sin perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomiende la legislación aplicable, los Estatutos y el Directorio.

TÍTULO VII DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 26°: Director ejecutivo. El Directorio designará un director ejecutivo, quien durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio.

Para la designación y remoción del director ejecutivo se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio.

Artículo 27°: Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio:

- a) Representar judicialmente a la Fundación, con todas las facultades del artículo séptimo incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civil;
- b) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación;
- c) Organizar todos los servicios y oficinas de la Fundación;
- d) Ser responsable de la administración y del servicio contable de la Fundación;
- e) Aplicar los Estatutos y los reglamentos internos de la Fundación y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio, los comités u órganos internos de la Fundación creados por el Directorio;

Article 25: Executive's Director's duty to cooperate with the Treasurer. The Executive Director shall be responsible for the administration and accounting of the Foundation and shall assist the Treasurer, notwithstanding the powers and authorities specially conferred upon him or her by the applicable legislation, the Bylaws, and the Board.

TITLE VII EXECUTIVE DIRECTOR

Article 26: Executive Director. The Board of Directors shall appoint an executive director, who will remain in office for as long as she/he has the confidence of the Board of Directors.

The appointment and removal of the executive director requires the approval of the absolute majority of the members of the Board of Directors in office.

Article 27: Powers and authorities of the Executive Director. The Executive Director shall have the following powers and authorities, notwithstanding such other powers as may be conferred upon him or her by other provisions of these Bylaws or those delegated to him or her by the Board:

- a) Judicially represent the Foundation, with all the powers of Article 7, paragraphs one and two of the Code of Civil Procedure;
- b) Have the immediate administration and oversight of all of the Foundation's assets and affairs;
- c) Organize all the services and offices of the Foundation;
- d) Be responsible for the Foundation's administration and accounting;
- e) Enforce the Foundation's Bylaws and internal regulations and execute the agreements entrusted to him or her by the Board or the Foundation's internal committees or bodies created by the Board;



Certificado
123456822133
Verifique validez
<http://www.fojas.>





f) *Tener a su cargo la coordinación de los comités u órganos internos que crea el Directorio;*

f) *Be responsible for the coordination of the internal committees or bodies created by the Board;*

g) *Rendir cuenta al Directorio de la ejecución de cada proyecto de la Fundación; para estos efectos, los directores ejecutivos de cada proyecto de la Fundación deberán proporcionar al Director Ejecutivo toda información requerida;*

g) *Render accounts to the Board of the execution of each project of the Foundation; to that end, the executive directors of each project of the Foundation must furnish all required information to the Executive Director;*

h) *Rendir cuenta al Directorio de su gestión y presentar a la aprobación del Directorio el programa de trabajo, las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la memoria y balance anuales y disponer su envío al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;*

h) *Render accounts to the Board of his or her management and submit for approval to the Board the work program, the Foundation's financial and budgetary policies, and the annual report and balance sheet and arrange for the submission thereof to the Ministry of Justice, on behalf of the Foundation, in accordance with the legal provisions in force;*

i) *Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente;*

i) *Sign the Foundation's communications, documents and correspondence for which the Chairman is not responsible;*

j) *Tener a su cargo la administración del personal, incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia;*

j) *Be responsible for the administration of personnel, including the selection, contracting, removal and setting the remuneration thereof, and all other aspects related thereto, whereby he or she is required to submit to the Board the policies on this matter;*

k) *Asistir a las reuniones del Directorio y de los comités y órganos internos creados por el Directorio, con derecho a voz;*

k) *Attend the meetings of the Board and of the internal committees and bodies created by the Board, with the right to speak;*

l) *Proponer al Directorio un sistema de auditoría interna;*

l) *Propose to the Board an internal auditing system;*

m) *Colaborar directamente con el Presidente, el Directorio, los comités y los órganos internos de la Fundación en todo lo que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; y*

m) *Directly collaborate with the Chairman, the Board, the Foundation's internal committees and bodies in all matters as necessary for the correct administration and the achievement of the Foundation's purposes; and*

n) *En general, ejercer las facultades que pueda delegarle el Directorio, el Presidente y las demás que le confieren los presentes Estatutos y la legislación aplicable.*

n) *In general, exercise the powers that may be conferred upon him or her by the Board, the Chairman, and other powers conferred upon him or her by these Bylaws and applicable legislation.*

**TÍTULO VIII
MEMORIA Y BALANCE ANUAL**

**TITLE VIII
ANNUAL REPORT AND BALANCE SHEET**



Artículo 28°: Ejercicio financiero. El ejercicio financiero de la Fundación será por periodos anuales cuya fecha de inicio establecerá el Directorio.

Artículo 29°: Memoria y balance. Al término de cada ejercicio financiero, deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los directores, asesores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio e informados al Ministerio de Justicia y al Fundador, con la frecuencia que determinen las leyes o sus reglamentos.

**TÍTULO IX
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE
LA FUNDACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES**

Artículo 30°: Modificación de Estatutos y disolución de la Fundación. La modificación o enmienda de estos Estatutos y la disolución de la Fundación serán materia de sesión extraordinaria del Directorio, citada especialmente al efecto, y cumpliendo con las formalidades exigidas por estos Estatutos, lo que deberá ser certificado por el Notario asistente a la reunión. El acuerdo relativo a estas materias requerirá una mayoría mínima de dos tercios de los directores asistentes a dicha sesión y el acuerdo del Fundador.

En caso de que el Fundador no se pronuncie sobre el acuerdo del Directorio respecto de la modificación o enmienda de los Estatutos dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de la respectiva sesión, se entenderá que rechaza el acuerdo.

En este mismo sentido, se entenderá que el Fundador rechaza el acuerdo de disolver la Fundación si es que no se pronuncia al respecto dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de la sesión en que aquel acuerdo se hubiera adoptado.

Article 28: Financial year. The Foundation's financial year shall be for annual periods, the beginning date of which shall be established by the Board.

Article 29: Report and balance sheet. At the end of each financial year, a report and balance sheet of the operations carried out during the period since the previous financial year shall be prepared and drawn up. The report and balance sheet shall contain the background information on the Foundation's progress and financial situation, as well as the names of the Foundation's directors, advisers, and the precise location of its headquarters. Such documents shall be approved by the Board and reported to the Ministry of Justice and the Founder, as often as the laws or the regulations thereof determine.

**TITLE IX
AMENDMENT OF THE BYLAWS AND
DISSOLUTION OF THE FOUNDATION AND
ALLOCATION OF ITS ASSETS**

Article 30: Amendment of the Bylaws and dissolution of the Foundation. The amendment or changes to these Bylaws and the dissolution of the Foundation shall be the subject of an extraordinary meeting of the Board, specially summoned for such purpose, and shall comply with the formalities required by these Bylaws, which must be certified by the Notary Public attending the meeting. The agreement on these matters shall require a minimum two-thirds majority vote of the directors attending the meetings and the agreement of the Founder.

In the event the Founder fails to state its position or comment on the Board's agreement with respect to the amendment or change to the Bylaws within a term of sixty days as of the date of the respective meeting, it shall be understood that the Founder is rejecting the agreement.

Along the same lines, it shall be understood that the Founder rejects the agreement to dissolve the Foundation if it fails to state its position or comment with respect thereto within the term of ninety days as of the date of the meeting in which such agreement was adopted.





Artículo 31°: Destino de los bienes luego de la disolución de la Fundación. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán al Estado de Chile, con la obligación de emplearlos en objetos análogos a los de la Fundación, en conformidad con lo que determine el Presidente de la República.

Article 31: Allocation of the assets after the Foundation's dissolution. In the event of the voluntary or forced dissolution of the Foundation, its assets shall be transferred to the State of Chile, with the obligation to use these for purposes similar to those of the Foundation's, in accordance with the decision of the President of the Republic.

V. CALENDARIO 2022-2023 Y FONDO PUENTE ANID

La Sra. Sánchez presenta una línea del tiempo con los hitos críticos que enfrentará la Fundación durante el periodo de junio de 2022 a junio de 2023. Llama la atención sobre dos hitos importantes y simultáneos: la preparación del Reporte Técnico y Financiero Extraordinario para la CORFO que debe ser entregado el 30 de junio 2022 y la postulación del Fondo Puente que tiene fecha límite 07 de julio de 2022.

5.1 Postulación Fondo Puente ANID

La Sra. Nayat Sánchez informa que han abierto la llamada para la postulación al Fondo el pasado 26 de mayo.

La Sra. Nayat Sánchez explica que el Fondo Puente ANID tendrá una duración de 12 meses y 6 meses de prórroga sin financiamiento adicional, y que el monto máximo del subsidio es de CLP 661.000.000 (EUR 747.000 aprox.).

La Sra. Nayat Sánchez señala que el procedimiento para postular consta de tres requisitos:

- a) Forma: Descripción del centro, objetivos, detalle de la propuesta;
- b) Detalle de las actividades; y
- c) Detalle del presupuesto.

5.2 Escenarios

Luego, la Sra. Nayat Sánchez explica los posibles escenarios que enfrentará INRIA Chile después de aplicar al Fondo Puente, como se detalla en la presentación que se acompaña como anexo de esta acta. Señala que octubre-noviembre 2022, es la fecha esperada para la apertura de un nuevo

V. CALENDAR 2022-2023 AND ANID BRIDGE FUND

Ms. Sanchez presents a timeline of the critical milestones that the Foundation will face during the period June 2022 to June 2023. Ms. Sánchez draws the attention to two important and simultaneous milestones: the preparation of the Extraordinary Technical and Financial Report for CORFO due by June 30, 2022, and the application to the Bridge Fund due by July 7, 2022.

5.1 ANID Bridge Fund Application

Ms. Nayat Sánchez informs that the call for applications for the Fund has been opened on May 26.

Ms. Nayat Sanchez explained that the ANID Bridge Fund will have a duration of 12 months and 6 months of extension, and that the maximum amount of the grant is CLP 661.000.000 (EUR 747.000).

Ms. Nayat Sánchez points out that the application procedure has three requirements:

- a) Form: Description of the centre, objectives, details of the proposal;
- b) Details of the activities; and
- c) Details of the budget.

5.2 Scenarios

Ms. Nayat Sanchez then explains the possible scenarios that INRIA Chile will face after its application to the Bridge Fund, as detailed in the presentation attached as an annex to these minutes. Ms. Sánchez indicates that October-November 2022, is the expected date for the



creado/adaptado/traducido los cursos al español.

- 91 personas formadas en 2022.
- Programa Trophée Startup (internacionalización startups), organizado por Inria Chile de conjunto con la Embajada de Francia en Chile y Business France. 4 de las 6 empresas ganadoras de las ediciones de 2020 y 2021, están en Francia participando de un programa de incubación a la carta en Paris & Co, y participarán en VivaTech y estarán en el stand de Inria. Prochile y Choose Paris región están organizándoles reuniones comerciales.

courses have been created/adapted/translated to Spanish.

- 91 people trained in 2022.
- Trophée Startup Program (startup internationalization), organized by Inria Chile along with the French Embassy in Chile and Business France. 4 of the 6 companies that won the 2020 and 2021 editions, are in France participating in an incubator program a la carte in Paris & Co, and will participate in VivaTech and will be in Inria's stand. Prochile and Choose Paris region will be organizing commercial meetings for them.

Adicionalmente, la Sra. Nayat Sánchez señala que INRIA Chile participará en el evento Ambition Amérique Latine, organizado por Business France del 29 de junio al 5 de julio de 2022.

In addition, Ms. Nayat Sanchez points out that INRIA Chile will participate in the Ambition Amérique Latine event organized by Business France, from June 29 to July 5, 2022.

Sra. Nayat Sánchez agrega que, en 2021, se organizó el Ocean Hackathon en conjunto con la Dirección Regional de Cooperación y la Embajada de Francia. Explicó que el Ocean Hackathon reunió a una comunidad científica y de innovación de más de 40 personas durante 48 horas, del 5 al 7 de noviembre de 2021, para resolver desafíos combinando ciencia de datos y la ciencia del océano.

Ms. Nayat Sánchez adds that, in 2021, the Ocean Hackathon was organized along with the Regional Cooperation Direction and the French Embassy. She explained that the Ocean Hackathon brought together a scientific and innovation community of more than 40 people for 48 hours, from 5 to 7 November 2021, to solve challenges by blending data science and ocean science.

Asimismo, informó que el 20 de mayo de 2022, INRIA Chile y el Observatorio de Datos (DO) firmaron un acuerdo, para que el DO se convirtiese en el proveedor de datos oficial del Ocean Hackathon 2022.

Additionally, she informed that on 20 May 2022, INRIA Chile and the Data Observatory (DO) signed an agreement, in which the DO agreed to become the official data provider of Ocean Hackathon 2022.

Finalmente, la Sra. Sánchez y presenta ideas para la celebración del aniversario número 10 de INRIA Chile, en Octubre 2022.

Finally, Ms. Sánchez proposes ideas for celebrating INRIA Chile's 10th anniversary, in October 2022.

IX. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS, OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES Y FIRMA DEL ACTA

IX. COMPLIANCE WITH AGREEMENTS, GRANTING OF SPECIAL POWERS AND SIGNING OF THE MEETING'S MINUTES

El Directorio acordó por unanimidad llevar adelante de inmediato los acuerdos adoptados en la sesión, es decir, sin necesidad de ratificación posterior.

The Board unanimously agreed to immediately proceed with the agreements adopted in the meeting, namely, without the requirement of a subsequent ratification.



Certificado
123456822133
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Se acordó facultar al señor José Ignacio Mercado Campero, al señor Stefano de Cristofaro, al señor Elías Mohor Fuster, a la señora Francisca Castillo Reyes, a la señora Antonieta Flores Cuneo, a la señora Pía Guglielmetti Macchiavello y a la señora Valeria Schnake Muñoz, para que, actuando conjunta o separadamente, cualquiera de ellos pueda:

- a) reducir a escritura pública todo o parte de esta acta;
- b) efectuar todos los trámites, actuaciones, inscripciones, publicaciones, rectificaciones y gestiones necesarios o apropiados para legalizar los acuerdos del Directorio;
- c) representar a la Fundación ante el Ministerio de Justicia, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, en todos los trámites y actuaciones que sean exigidos por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas como consecuencia de los acuerdos adoptados, pudiendo al efecto firmar todo tipo de solicitudes y formularios; y
- d) delegar, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario para dar cumplimiento a los encargos indicados en las letras a), b) y c) anteriores.

El Directorio acordó que el acta de esta reunión será suscrita mediante firma electrónica, permitiéndose tanto la firma simple como la avanzada, según sea la preferencia de cada director.

No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la sesión de Directorio a las 11:00 horas de Chile Continental (UTC-4).

Nota: Esta acta ha sido redactada tanto en español como en inglés. En caso de dudas o contradicciones entre las versiones en inglés y en español, prevalecerá la versión en español.

It was agreed to empower Mr. José Ignacio Mercado Campero, Mr. Stefano de Cristofaro, Mr. Elías Mohor Fuster, Ms. Francisca Castillo Reyes, Ms. Antonieta Flores Cuneo, Ms. Pía Guglielmetti Macchiavello and Ms. Valeria Schnake Muñoz, so that any one of them may, acting jointly or separately:

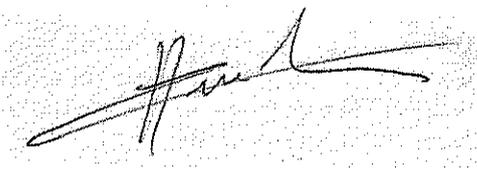
- a) reduce all or part of these minutes to a public deed;
- b) carry out all procedures, actions, registrations, publications, rectifications and arrangements as necessary or appropriate to legalize the Board's agreements;
- c) represent the Foundation before the Ministry of Justice, the Chilean Internal Revenue Service, the Civil Registry and Identification Service, and the Municipal Secretariat of the Municipality of Las Condes, in all procedures and actions as required by the legal, regulatory and administrative provisions as a result of the agreements adopted, and may for such purpose sign all types of applications and forms; and
- d) delegate, all or in part, their powers as many times as they deem necessary in order to comply with the commissions indicated in letters a), b) and c) above.

The Board agreed that the minutes of this meeting will be signed by means of an electronic signature, allowing both simple and advanced signatures, according to the preference of each director.

Without any further matter to be discussed, the Board meeting was concluded at 11:00 Chilean Continental time (UTC-4).

Note: These minutes have been drafted both in Spanish and in English. Should there arise any questions or contradictions between the English and Spanish versions, the Spanish version shall prevail.





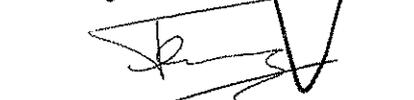
Claude Puech
Presidente / Chairman



Álvaro Fischer
Vicepresidente / Vice-Chairman



Cécile Vigouroux
Secretaria / Secretary



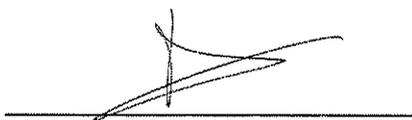
François Cuny
Tesorero / Treasurer



Jean-Frédéric Gerbeau
Director



Nayat Sánchez
Directora ejecutiva / Executive Director



Bruno Sportisse
p.p. Institut National de Recherche en Informatique et Automatique
Fundador / Founder





CERTIFICADO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16° de los estatutos, el presidente y la secretaria certifican que los asistentes participaron de la sesión comunicados permanentemente los unos con los otros, a través de un sistema de videoconferencia aprobado previamente por este Directorio.

CERTIFICATE

In light of the provisions of article 16 of the Bylaws, the Chairman and the Secretary certify that the assistants participated in this meeting by being permanently communicated with each other, through a videoconference system previously approved by this Board.

Claude Puech
Presidente / Chairman

Cécile Vigouroux
Secretaria / Secretary





CERTIFICADO

La Notario que suscribe certifica:

PRIMERO: Que asistió a la sesión extraordinaria del Directorio (la "Sesión") de la **Fundación Inria Chile**, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente (el "Acta").

SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la Sesión las personas que indica el Acta.

TERCERO: Que los acuerdos se adoptaron en la forma también consignada en el Acta.

CUARTO: Que, en consecuencia, la reforma de estatutos de la Fundación Inria Chile se aprobó con el quórum requerido en el artículo 30° de los estatutos.

QUINTO: Que se cumplió con todas las formalidades que exigen los estatutos de la Fundación Inria Chile para acordar la reforma de éstos.

SEXTO: Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión.

Santiago, 3 de junio de 2022.


ANTONIETA ROJAS PONTIGO
NOTARIO SUPLENTE
SANTIAGO

Antonieta Marina Rojas Pontigo
Notario Público Suplente
48ª NOTARÍA DE SANTIAGO

Certifico que a solicitud de
Alia's Mohor
protocolicé este documento
con el N° 7.338 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.
SANTIAGO, 29 JUN 2022


ANTONIETA ROJAS PONTIGO
NOTARIO INTERINO
SANTIAGO - SANTIAGO

